



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESIS

ANALISIS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**QUE PRESENTA:
MARINA SANDOVAL MENDIOLA**

**ASESOR:
DR. CUAUTEMOC GUERRERO DAVALOS**

MORELIA, MICH. MARZO DE 2010



INDICE

JUSTIFICACIÓN	I
OBJETIVO	II
INTRODUCCION	III
CAPITULO I LOS IMPUESTOS Y EL CRÉDITO	
<i>I.- Los impuestos.</i>	1
1.1. Elementos de los impuestos.	
1.2. Clasificación de los impuestos.	
<i>II.- El crédito fiscal.</i>	3
CAPITULO II NOTIFICACIONES	
<i>I.- Las notificaciones.</i>	4
1.1. Concepto de notificaciones.	
1.2. Tipos de notificación.	
1.3. Requisitos de las notificaciones.	
1.4. Plazos de las notificaciones.	
CAPITULO III LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
<i>I.- Generalidades de los recursos administrativos.</i>	7
1.1 obligaciones y derechos.	
1.2 concepto de los recursos administrativos.	
1.3 resolución administrativa.	
<i>II.- Clases de recursos administrativos.</i>	11
<i>III.- Finalidad de los recursos administrativos.</i>	12
3.1. Las ventajas de los recursos administrativos.	
3.2. Las desventajas de los recursos administrativos.	
CAPITULO IV RECURSOS DE REVOCACIÓN	
<i>I.- Recurso administrativo de revocación.</i>	13
1.1 definición.	
<i>II.- Procedencia del recurso de revocación.</i>	14
2.1. Casos en que procede.	

2.2. Casos no procede el recurso de revocación.

IV.- Sobresimiento. 16

V.- Formalidades del escrito del recurso de revocación. 17

5.1. Plazos de interposición del recurso de revocación.

5.2. Interposición del recurso administrativo de revocación.

VI.- Precisiones del escrito. 20

6.1. Los requisitos del escrito.

6.2. Los documentos que se deben anexar al escrito.

6.3. Pruebas que se pueden ofrecer en el recurso de revocación.

6.4. Valoración de las pruebas.

6.5. Los términos en que se debe dictar resolución al recurso.

6.6. Análisis de los agravios por la autoridad.

6.7. Representación del interesado.

6.8. La resolución que pone fin al recurso de revocación.

6.9. Modelo del recurso de revocación.

VII.- FORMATO. 27

CAPITULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS

I.- Generalidades del recurso. 32

1.1. Definición.

II.- Procedencia del recurso. 34

2.1. Actos contra los que procede el recurso.

2.2. Casos en que no procede el recurso de inconformidad.

III.- Requisitos del escrito. 36

IV.- Pruebas que deben acompañar al escrito. 37

V.- Documentos que acompañan al escrito. 39

VI.- Plazo para interponerlo. 40

VII.- Sobresimiento. 41

VIII.- Ante qué autoridad se presenta el recurso. 42

IX.- Resolución del recurso. 42

<i>X.- Formato.</i>	44
CAPITULO VI RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INFONAVIT	
<i>I.- Generalidades del recurso.</i>	47
1.1.- definición del recurso.	
<i>II.- Procedencia del recurso.</i>	48
2.1.- Casos en los que no procede.	
<i>III.- Plazo para interponerlo.</i>	49
<i>IV.- Ante que autoridad se presenta.</i>	49
<i>V.- Requisitos del escrito.</i>	50
<i>VI.- Pruebas que acompañan.</i>	52
<i>VII.- Trámite del recurso.</i>	52
<i>VIII.- Resolución del trámite.</i>	53
<i>IX.- Formato.</i>	54
CAPITULO VII JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VENTANILLA	
<i>I.- Generalidades de este recurso.</i>	58
<i>II.- Trámite del recurso.</i>	59
<i>III.- Procedencia de este recurso.</i>	59
<i>IV.- Plazo para interponerlo.</i>	60
<i>V.- Requisitos del recurso.</i>	60
<i>VI.- La resolución.</i>	61
<i>VII.- Formato.</i>	61
<i>Conclusiones.</i>	63
<i>Glosario.</i>	65
<i>Bibliografías.</i>	68

DEDICATORIA

A DIOS:

A ti agradezco q me hayas dado vida y salud, así como los agradables momentos con mi familia y amigos.

A MIS PADRES:

A ustedes dedico estas palabras como un pequeño homenaje, ustedes quienes han formado una parte esencial en mi vida, como un medio y ejemplo de desarrollo tanto profesional como personal, ya que gracias a su apoyo incondicional y confianza que me brindaron para realizar mis estudios, he llegado a cumplir una de mis más grandes metas.

Agradeciendo también el gran esfuerzo y sacrificios que pasaron para apoyarme en mi formación profesional.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo y comprensión, por ser una pieza elemental a lo largo de mi vida siendo un apoyo y ejemplo a seguir, gracias por estar siempre que los necesite.

A MI HIJO:

Agradezco a ti, por el sacrificio que hiciste conmigo al estar lejos de tu papa y de tu casa, y también por ser la persona que iluminaste mi vida, te quiero mucho Jan.

A MI ESPOSO:

Te agradezco, Juan por el sacrificio de separarte de tu familia y por la paciencia que tuviste para con este trabajo que se logro, y por ser tu una persona muy importante en mi vida, Te quiero mucho.

A mis amigos agradezco el apoyo, y el ser un sostén durante el transcurso de mis estudios.

Agradezco, también a mi Asesor de Tesis, por el tiempo que dedico a este trabajo, por lograr entender cada paso que hacia en mi trabajo, y por los conocimientos transmitidos, gracias D.R. Cuauhtémoc Guerrero D.

JUSTIFICACIÓN

A lo largo de mi carrera como estudiante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo he recibido una enseñanza profesional con las materias, programas y todos aquellos medios que se utilizaron para establecer en un conocimiento amplio y claro sobre lo que es la profesión de Contador Público.

He tenido la oportunidad en mis prácticas profesionales, servicio social y con aquellas empresas en donde he laborado, de encontrarme con muchas injusticias por parte de la autoridad fiscal.

Debido a esto la necesidad de poseer conocimientos de cualquier materia de este ramo. Por esto el proyecto de realizar esta tesis con el nombre de Análisis de los Recursos Administrativos, para adquirir mucho más nociones del tema y adoptarlos para usarlos de la mejor manera en cualquier situación que así lo amerite.

Pretendo si bien no abarcar si el tocar una parte de los recursos administrativos que pueden hacer valer el contribuyente y con un caso practico a manera de ejemplo.

OBJETIVOS

Si bien los Mexicanos poseemos derechos y uno de ellos lo analizáremos a fondo en este tema y el cual se establece en la constitución política en el artículo 14, que otorga al gobernado la posibilidad de ser escuchado mediante juicios, ante cualquier acto de autoridad que imponga algún tipo de obligación a su cargo, por lo cual, la legislación fiscal provee a los contribuyentes de varios medios de defensa por ello el análisis de algunos de los recursos administrativos.

Desde mi punto de vista es muy importante este tema, ya que la mayoría de los contribuyentes tienen gran temor a la autoridad fiscal, al igual que muchos de los profesionistas, por lo tanto, con este trabajo se pretende hacer conciencia al amable lector de que cuenta con varias formas de defensa. Ahora bien mis objetivos en relación con esta tesis serían los siguientes.

Objetivos Generales.

Tener un panorama completo del marco jurídico fiscal de nuestro país dentro del cual se desarrollara e implementara las defensas de los contribuyentes ante el servicio de administración tributaria.

Objetivos Específicos.

- 1. Ubicar al contribuyente sobre las bondades y características de cada uno de los recursos.*
- 2. Mostrar los principios y requisitos de cada uno de los recursos.*
- 3. Analizar los recursos con que cuenta el contribuyente para su defensa.*
- 4. Desarrollo e implementación de la defensa del contribuyente.*

I.- INTRODUCCIÓN.

El ser humano a través de su evolución ha tenido la necesidad de crear un medio de defensa, ya sea en problemas sociales, económicos, culturales etc., aun así en contra de lo que el mismo ha creado. El hombre en la actualidad sigue teniendo la necesidad de defenderse, así bien, en materia administrativa y fiscal defenderse no queda a un lado, al contrario es importante e indispensable.

Los Recursos Administrativos surgen como un remedio a la ilegal actuación de la Administración; Son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Son la garantía del particular para una efectiva protección de su situación jurídica.

Ahora bien, el recurso administrativo permite a la autoridad administrativa "lavar en casa su ropa sucia", pues es inconcebible la cantidad de resoluciones absurdas, dolorosas y arbitrarias que se emiten, que apenarían a la propia Administración de ser llevadas ante un tribunal del Poder Judicial. Los actos que ejecuta la administración pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos tales que resistan un análisis frente a nuestra Constitución; o dicho en otras palabras dicha administración debe sustentar su actuación frente a los particulares en la legalidad de sus actos por que no siempre la actuación del poder público se ajusta a los ordenamientos en que se funda, lo que origina violación de los derechos de los administrados.

Frente a actos de tal naturaleza se ha reconocido la necesidad, y por lo tanto es fundamental saber como defenderse ante los órganos administrativos.

Así que vamos a darnos la tarea de analizar los recursos administrativos en defensa fiscal, los que nos conciernen son Recurso de Revocación ante la Secretaria de hacienda y Crédito Público, Recursos de Inconformidad ante el Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. Si bien es el objetivo principal de la elaboración de esta tesis, hacer del conocimiento al contribuyente de los medios con que cuenta para defender sus derechos ante una autoridad fiscal.

CAPITULO I. LOS IMPUESTOS Y EL CRÉDITO

I. LOS IMPUESTOS

Desde mi punto de vista el impuesto constituye un instrumento que posibilita al estado la obtención de los recursos monetarios y adicionalmente actuar sobre la conducta de los administradores, agentes económicos, induciéndolos a asumir determinado tipo de comportamiento.

El impuesto se manifiesta como una realidad conformada por diversos elementos: datos numéricos, sujetos o personas obligadas, fenómenos económicos, etc. El hecho de que el impuesto sea una realidad conformada por diversos elementos, de ninguna manera significa que los mismos estén conexos arbitrariamente.

Los impuestos son el tributo o contribución que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

1.1.- ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

OBJETO: Se debe entender aquellas situaciones, normalmente categorías macroeconómicas y que constituyen el elemento económico sobre el que se asientan el impuesto, siendo así el hecho generador del impuesto o tributo o bien dicho de otra manera es la actividad sobre la cual se tiene la obligación del pago.

SUJETO ACTIVO: Es quien tiene derecho a exigir el pago de dichos impuestos, será siempre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en algunos casos los **SUJETO PASIVO:** Es aquel quien en realidad paga el impuesto por que será su economía la que resulte afectada por dicho pago, y serán los contribuyentes.

BASE: Es el monto sobre el cual se calculara y pagara el impuesto. Este monto se determina con base en la ley, la cual nos dice que tasa o porcentaje se debe aplicar al impuesto o tarifa, cantidad que se tomara para el pago de impuestos.

TASA: Es el porcentaje establecido en la ley y que sirve para determinar las contribuciones.

TARIFA: Es una tabla de valores desde un máximo asta un mínimo con el cual hay que ubicar la base, entre los limites, para el calculo de los impuestos.

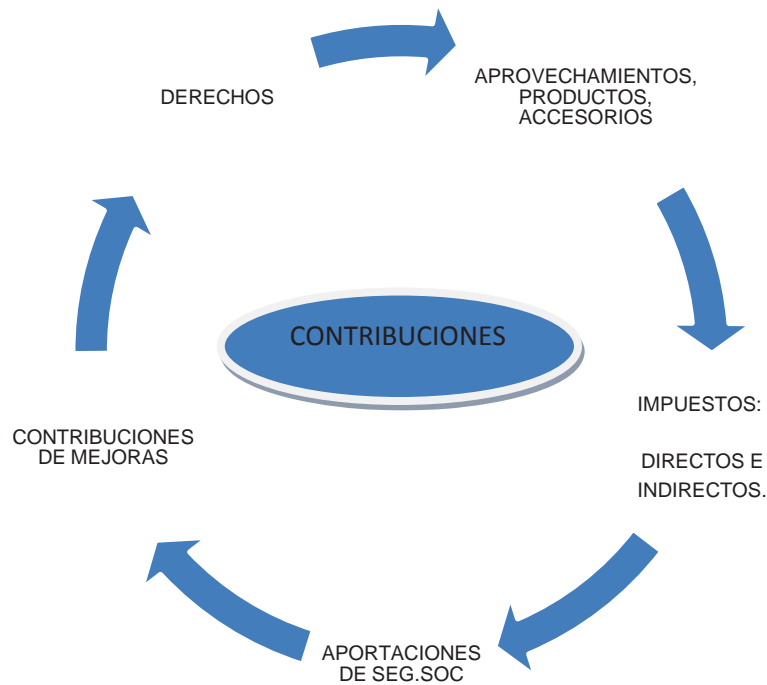
1.2.- CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos presentan diferentes características, diferente elementos que hace clasificar a los impuestos de muy diversas formas. Existen clasificaciones que habitualmente que toman en cuenta las características que son peculiares y así llegamos a la primera clasificación que *seria impuestos directos e indirectos*.

Los directos, son cuando no ocurre la traslación del impuesto a un tercero.

Los indirectos, se le denomina así cuando el sujeto que esta legalmente obligado a pagar el impuesto, traslada el impuesto a un tercero que se le llama sujeto pagador, quien es quien verdaderamente paga el impuesto.

La siguiente clasificación es la que comúnmente encontramos en algunos libros y quedaría de la siguiente manera.



II. EL CRÉDITO FISCAL

El Código Fiscal Federal no define propiamente lo que debe entenderse como crédito fiscal, si no que se limita a dar un lista de conceptos que por disposiciones del citado código se consideran créditos fiscales.

Así bien pienso como muchos otros que el crédito fiscal derecho que tiene el Estado a percibir por el concepto de contribuciones, accesorios y aprovechamientos.

La exigibilidad del crédito fiscal consiste en que el ente publico este debidamente facultado para exigir al contribuyente el pago de la prestación, cuando no se haya pagado o garantizado dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

El crédito fiscal nace cuando se termina la acción que produjo el hecho, es decir cuando un contribuyente enajene algunos bienes, en un supuesto si su actividad fuese la venta de artículos, una vez que vende dichos bienes, nace el crédito fiscal ya que tiene la obligación de contribuir al estado, en este caso declarando y pagando sus impuestos, con esto terminaría el hecho generador del crédito fiscal.

De acuerdo el artículo 6º del CFF las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Si se trata de un impuesto, la obligación contributiva nace o bien se causa, en el momento que se realiza la situación jurídica prevista por la ley, como generadora de la obligación de pagar. Por lo que se refiere a derechos, la obligación contributiva nace o se causa en el momento en que la autoridad presta el servicio a el contribuyente o le permite el uso o goce de bienes del dominio publico de la nación.

La determinación de la obligación contributiva, puede realizarse por el propio contribuyente, es decir cumpliendo con sus pagos provisionales oportunamente y declaraciones. Otra forma en que se determina la obligación es por medio de una autoridad fiscal, que en ocasiones son presentadas bajo un requerimiento, estas traen consigo riesgos ya que probablemente sean acompañadas por sanciones impuestas por la misma autoridad fiscal.

La principal extinción del crédito fiscal es el pago; este debe ser de manera lisa y llanamente, es decir, que no existan peros ni roces por ninguna de las dos partes, que sea pleno y que sea sobre bases ciertas y reales. Pueden existir facilidades para los pagos unas de ellas es que pueden ser en garantía, provisionales, definitivos, a cuenta o anticipado, en parcialidades y extemporáneos.

CAPITULO II. NOTIFICACIONES

I. LAS NOTIFICACIONES

Todo acto de autoridad para que surta efectos jurídicos debe notificarse a la persona afectada.

1.1.- CONCEPTO DE NOTIFICACIONES

Es el medio señalado en el Código Fiscal de la Federación, a través del cual la autoridad da a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios o a los terceros el contenido de una resolución o acto administrativo a efecto de que esté en posibilidades de cumplirlo o impugnarlo.

Las notificaciones tienen dos efectos jurídicos principales:

- Dar a conocer el contenido de una resolución o acto administrativo al contribuyente.
- Activar el cómputo de los términos legales para la interposición de los medios de defensa.

1.2.- TIPOS DE NOTIFICACION

Los medios para realizar las notificaciones de los actos administrativos son las siguientes:

1. Personales o por correo certificado con acuse de recibo.

- Citatorios.
- Requerimientos.
- Solicitudes de informes o documentos y
- Actos administrativos contra los que se pueda interponer algún recurso.

2. Correo ordinario o telegrama.

- Actos distintos de los mencionados en el cuadro anterior.

3. Edictos.

Un resumen de los actos que se notifican, publicados durante 3 días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cuando la persona a quien deba notificarse:

- Falleció y se desconoce al representante de la sucesión.

- Hubiese desaparecido.
- Se ignore su domicilio.
- El domicilio del particular o el de su representante no se ubiquen en territorio nacional.

4. Estrados.

El documento que se debe notificar se fija durante 5 días en las oficinas de la autoridad que notifica, en un sitio abierto al público.

- Cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación.
- Se oponga a la diligencia de notificación.
- Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal.
- Después de la notificación de la orden de visita y antes de un año a partir de la notificación.
- Después de la notificación de un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos.
- En los supuestos establecidos por las leyes fiscales y el propio Código Fiscal de la Federación.

5. Instructivo.

- Se fija en lugar visible del domicilio.
- Para la notificación de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- Cuando la persona a la que se deba notificar no esté en el domicilio y quien se encuentre se niegue a recibir la notificación.

1.3.- REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES

Los requisitos esenciales de las resoluciones o de los actos administrativos que se deban notificar son los siguientes:

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que la emite.
- Estar fundado y motivado.

- Expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Firma del funcionario competente.
- Nombre o nombres de las personas a las que se dirige, en su caso.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en los puntos 1, 2 y 4 o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos conforme a lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

Si la persona a notificar no se encuentra tratándose de este tipo de notificaciones que se deban hacer personalmente, el notificador dejará citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o acuda a notificarse, en un plazo de 6 días a las oficinas de las autoridades fiscales.

En las notificaciones relativas al procedimiento administrativo de ejecución se estará a lo siguiente:

- En caso de que el interesado o su representante legal no se encuentren, la actuación se practicará con quien esté en el domicilio fiscal o con un vecino.
- Si quien se encuentra en el domicilio o el vecino se niega a recibir la notificación se hará mediante instructivo que se fijará en un lugar visible de dicho domicilio.

1.4.- PLAZOS DE LA NOTIFICACIONES

En los plazos fijados en días no se contarán: *Sábados y domingos, 1º de enero, 5 de febrero y 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. 25 de diciembre y Cuando la autoridad fiscal tenga vacaciones generales.*

En los plazos fijados por períodos o los que señalen una fecha determinada para su extinción se cuentan también los días inhábiles. Es importante que cuando el contribuyente reciba alguna notificación de las autoridades fiscales, anote la fecha de recepción o bien conserve los instructivos, ya que ésta fecha es el punto de partida para contar los plazos legales y en su caso para impugnar la resolución o acto de que se trate.

CAPITULO III. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

I. GENERALIDADES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Para abundar mas en el tema de defensa fiscal, tenemos que saber que obligaciones asumimos y por que las debemos de cumplir, y por supuesto tener conocimiento de cuales son nuestros derechos y/o garantías individuales.

1.1.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como tiene garantías individuales que podemos gozar, posee obligaciones que nos impone y en el Código Fiscal de la Federación hace constar nuestras obligaciones y derechos como contribuyentes.

El artículo 31 de nuestra Constitución señala:

Son obligaciones de los mexicanos;

IV. contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del distrito federal o del estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que se dispongan las leyes.

Artículo 73. El congreso tiene la facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación discutiendo primero las contribuciones que, a juicio, debe decretarse para cubrirlo; así como revisar la Cuenta Publica del año anterior.

Del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 1.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.

Las contribuciones se clasifican en impuestos y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Considero que con la actividad financiera del Estado se inicia el proceso contributivo del sujeto pasivo, ya que esta función regula la actividad hacendaria del Estado, esto es por medio de la obtención de la recaudación y el empleo de los medios económicos para la supuesta satisfacción de la sociedad. El Estado es el que señala hasta donde debe de aportar el contribuyente y cuando, para obtener los medios que sirvan para el bien común, y retomando la realidad, sin estas aportaciones no se podría alcanzar los fondos necesarios. Es por eso quizá que el contribuyente busca como defenderse, por que el estado al no cubrir todas sus expectativas requiere de ingresos vigentes, que en ocasiones es cuando viola la legalidad o constitucionalidad de los derechos del contribuyente y de ahí nace la necesidad de recurrir a los recursos administrativos como medio de defensa.

1.2.- CONCEPTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La palabra “**recuso**” en materia fiscal se denomina así al medio al que se recurre para lograr algo; en otras palabras es el medio de impugnación que persigue un nuevo examen de una resolución.

La palabra “**administración**”: en materia fiscal es una organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada.

Ahora bien **los Recursos administrativos** se definen como un medio de defensa que la ley otorga a los particulares afectados en sus derechos por un acto administrativo, con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su ilegalidad.

Sabemos que los recursos administrativos también son conocidos como medios de defensa, y para entrar un poco más en la materia veremos cual es su significado de los medios de defensa:

Los medios de defensa son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad.

En la actualidad el contribuyente cuenta con recursos que pueden ser aplicados a su favor, mencionados instrumentos que la ley, es la encargada de establecerlos para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones dictadas por las autoridades correspondientes.

Los recursos administrativos a los que debe recurrir el contribuyente son en forma optativa, es decir, elegirá cual mas le convenga pero también algunos recursos son improcedentes en algunas situaciones, por lo cual debe de tener mucho cuidado al elegir.

El agraviado por un acto de autoridad debe agotar todos los recursos ordinarios o medios de defensa legales que procedan contra el acto reclamado.

Según el artículo 8º de nuestra Constitución que hace referencia al derecho de petición menciona que: *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito por la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley, y a petición de los contribuyentes afectados.

1.3.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA

La resolución administrativa es la forma por medio de la cual la autoridad fiscal da a conocer las decisiones respecto de los actos u omisiones cometidos por el contribuyente, con lo que se define y da certeza a una situación legal o administrativa.

Cabe mencionar, que la resolución administrativa debe reunir los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que la emite.
- Indicar el nombre de la persona a quien se dirige.
- Estar firmada por el funcionario que la emitió
- Estar fundada y motivada es decir, citar los preceptos legales y precisar los hechos y situaciones que la motiven, además de expresar el propósito de que se trate.
- Señalar la causa legal de la responsabilidad solidaria.

Los recursos administrativos se fundamentan en disposiciones legales las cuales son las siguientes:

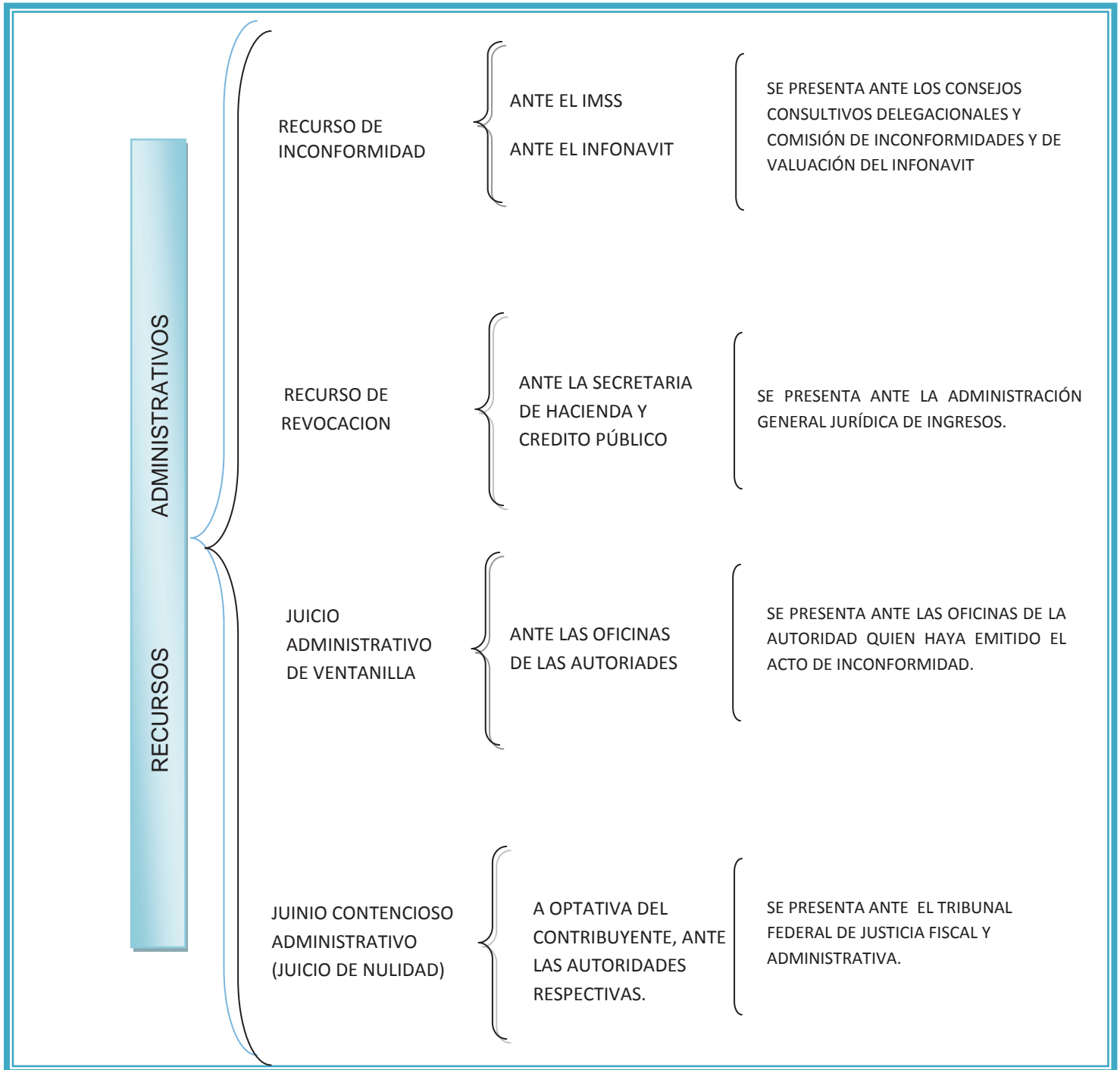
- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En el Código Fiscal de la Federación.
- En las leyes fiscales.
- En el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- En la Ley de Amparo.

Los recursos administrativos se hacen valer a petición de la parte afectada. La Administración Pública debe realizar todos sus actos con apego a las disposiciones legales para no afectar los derechos de los contribuyentes.

Nuestra **Constitución establece en sus artículos 14 y 16 las garantías** de legalidad y seguridad jurídica. Su cumplimiento hace necesaria la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la ley.

II. CLASES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

En el siguiente cuadro se representan de manera gráfica los recursos que se establecen en materia fiscal para la revisión de los actos administrativos.



III. FINALIDAD DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La finalidad de los Recursos Administrativos es buscar la obtención de la nulidad de la descrita actuación o resolución, ya sea en forma parcial o total.

El recurso administrativo tiene por objeto proteger los derechos de los particulares y sujetar la actuación de la autoridad al régimen de derecho. También da origen a una controversia entre la administración y el administrado.

Se promueven a petición de la persona agraviada por el acto administrativo, con el objeto de demostrar la ilegalidad del mismo.

3.1.- LAS VENTAJAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

- I. El recurso administrativo permite a la autoridad administrativa "exponerse", pues es inconcebible, como ya lo hemos mencionamos, la cantidad de resoluciones absurdas, dolorosas y arbitrarias que se emiten, que apenarían a la propia administración de ser llevadas ante un tribunal del Poder Judicial.
- II. Permite a la autoridad administrativa conocer, de aquellas lagunas o fallas de técnica legislativa existentes en la ley, que posiblemente no convenga al reclamante exhiba ante un tribunal.
- III. El particular tiene la posibilidad de que la autoridad resuelva el recurso conforme a justicia y no conforme a derecho, ya que la autoridad puede tomar en consideración circunstancias que un tribunal no puede examinar.

3.2.- LAS DESVENTAJAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- I. En muchas ocasiones los servidores públicos que conocen del recurso, le dan la razón a la propia autoridad administrativa, por ello los particulares desconfían de la justicia administrativa.
- II. Muchas veces la autoridad no resuelve, porque sabe que debe darle la razón al recurrente.
- III. En ocasiones existen requisitos exagerados para el trámite de los recursos.
- IV. Hay tecnicismos jurídicos que solo conocen los expertos, lo que vuelve riesgoso su agotamiento por persona que no los conoce a fondo.

CAPITULO IV. RECURSOS DE REVOCACIÓN

I. RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

El Código Fiscal de la Federación contempla en el Título Quinto Capítulo I Sección Primera el Recurso de Revocación, lo considera como recurso administrativo, haciendo referencia que el contribuyente tiene derecho a la reclamación y a la revisión.

Por lo tanto, a mi punto de vista, este recurso no es otra cosa que pedirle a la autoridad con base a las pruebas que aporta el contribuyente, que reconsidere su posición respecto a un acto o resolución que haya emitido.

Considerándose la posibilidad de un fallo favorable para el contribuyente, por el hecho de que quien emitirá la nueva resolución es de un área distinta a la que determino el crédito o impuso la sanción.

1.1.- DEFINICION

Es un medio de defensa legalmente establecido al alcance de los particulares para impugnar los actos y resoluciones dictadas por la autoridad en perjuicio de aquellos. Su interposición es optativa antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este medio de defensa permite a la autoridad revisar sus actos a instancia de la parte interesada, cuando se considere lesionada por una resolución o acto administrativo que estime ilegal.

De tal manera, que si resulta fundado su agravio, la autoridad puede revocarlo o modificarlo con el objeto de mantener la legalidad en el ejercicio de la función administrativa, concurriendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los particulares.

Este recurso procede según el Código Fiscal de la Federación según los artículos 117 y 125 contra resoluciones definitivas en las que se determinen contribuciones o sus accesorios, nieguen la devolución que conforme a la ley sea procedente, y contra cualquier resolución definitiva, esto se refiere a que no puede ser modificada por la autoridad.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACION

La interposición de este recurso de revocación se efectúa contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

2.1.- CASOS EN QUE PROCEDE.

- Determinen: Contribuciones, accesorios (recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización del 20% por cheques devueltos) y aprovechamientos.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- Dicten las autoridades aduaneras.
- Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular, excepto resoluciones emitidas en justicia de ventanilla y la revisión de resoluciones administrativas no favorables al contribuyente cuando no se interpongan los medios de defensa y hubiese transcurrido el plazo para presentarlos y resoluciones sobre condonación de multas(art. 33-A, 36 y 74 CFF)

Actos de autoridad fiscal federal:

- Exijan el pago de créditos fiscales, en los siguientes casos:
 - ↗ Cuando el contribuyente argumente que éstos se han extinguido.
 - ↗ Que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea atribuible a la autoridad ejecutora.
- Se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización del 20% por cheque presentado en tiempo y no sea pagado según artículo 21 del Código Fiscal.
- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando el contribuyente señale que no se ajustó a la ley.
- Afecten el interés jurídico de un tercero, según el artículo 128 del Código Fiscal, cuando afirme:
 - ↗ Ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados.
 - ↗ Tener derecho a que los créditos a su favor se paguen con preferencia a los fiscales.
- Determinen el valor de avalúo de los bienes muebles, inmuebles o

negociaciones embargados a que se refiere el artículo 175 del código Fiscal.

2.2.- CASOS NO PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN

No procederá este recurso, según los artículos 124 y 126 del Código, contra los actos administrativos que:

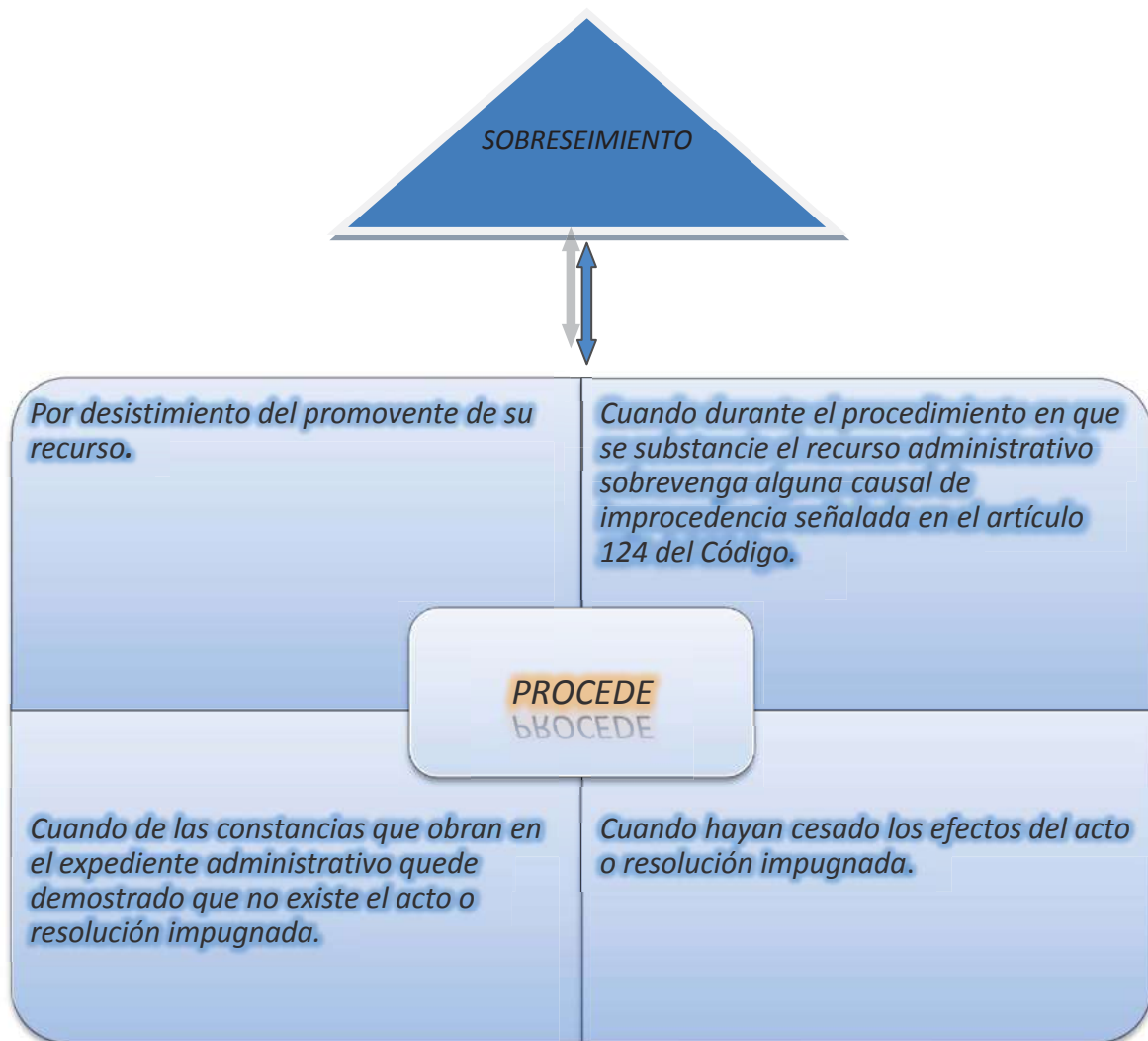
- No afecten el interés jurídico del recurrente. Se entiende que se afecta el interés jurídico del particular, cuando el acto o resolución de la autoridad limita sus derechos o le impone obligaciones.
- Constituyan resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- Hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Se hayan consentido, es decir, aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- Sea conexo a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de defensa diferente.
- No se amplíe el recurso administrativo o en la ampliación no se exprese agravio alguno, si el particular niega conocer el acto impugnado.
- Se trate de actos revocados por la autoridad.
- Se dicten por autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previstas en un tratado para evitar la doble tributación, si el procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.

➤ QUEDA SIN EFECTO EL RECURSO DE REVOCACION SIN LLEGAR A LA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD CUANDO EXISTE EL SOBRESEIMIENTO.

IV. SOBRESEIMIENTO

El sobreseimiento es la finalización de un juicio antes de su conclusión normal, por falta de alguno de los elementos constitutivos lo que origina la extinción de la acción, de tal forma, que mas adelante no será posible legalmente iniciar un nuevo juicio sobre la misma acción. El sobreseimiento será parcial o total.

El artículo 124-A del CFF, nos indica en sus fracciones los casos en que procede e l sobreseimiento que son las siguientes:



V. FORMALIDADES DEL ESCRITO DEL RECURSO DE REVOCACION

De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, que señala que el escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 del CFF, y señala además:

- I. La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso.

A mi punto de vista este medio de defensa permite a la autoridad revisar sus actos a instancias de la parte interesada, cuando considere lesionada por una resolución o acto administrativo que se estime ilegal.

De tal manera que si resulta fundado el agravo, la autoridad puede revocar o modificar con el objeto de mantener la legalidad en el ejercicio de la función administrativa, concurriendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los particulares.

5.1.- PLAZOS DE INTERPOSICION DE EL RECURSO DE REVOCACION

La interposición del recurso de revocación esta fundamentada en el artículo 121 del CFF, del cual se obtiene lo siguiente:

El escrito de interposición del recurso de revocación debe presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante quien emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Haciendo referencia al párrafo anterior se hace una excepción cuando el recurso de revocación se interponga puesto que el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate podrán hacerse valer en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o respecto de la impugnación de notificaciones, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la

notificación del requerimiento de pago o del siguiente al de la diligencia de embargo.

El particular puede corregir, adicionar o modificar el escrito original del recurso de revocación mediante la presentación de otro escrito, siempre que este se presente ante la autoridad fiscal dentro del término de 45 días y la autoridad no haya emitido resolución al respecto.

El recurso de revocación, podrá presentarse en la oficina exactora más cercana al domicilio del recurrente. Si el recurrente tiene su domicilio fiscal fuera de la población en que radique la autoridad competente o la que emitió o ejecutó el acto o resolución impugnado podrá enviarlo por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del recurso de revocación, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

En caso de muerte del particular afectado por un acto o resolución administrativa recurrible, el plazo para la presentación del recurso de revocación se suspenderá hasta por un año, si antes no se hubiera aceptado el cargo de representante de la sucesión y siempre que el fallecimiento haya acaecido durante el plazo de 45 días mencionado. También se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso de revocación, cuando se decrete por autoridad judicial la incapacidad o declaración de ausencia del particular afectado por un acto o resolución administrativa recurrible.

La suspensión cesará cuando se acredite que se aceptó el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, con el perjuicio del particular, si durante el plazo de un año no se prevé sobre su representación.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la convocatoria o se tratase de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer en contra de la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

El tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco federal.

El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales federales, hará valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.

El fisco federal tiene preferencia para recibir el pago del crédito fiscal ante los diversos acreedores, con excepción de adeudos garantizados con prenda o

hipoteca, pensión alimenticia, salarios y sueldos devengados en el último año o indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que el embargado o tercero acreedor no estén conformes con la valuación de los bienes, podrán hacer valer el recurso de revocación dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del avalúo practicado.

5.2.- INTERPOSICION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

El recurso de revocación se presentará ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, o ante la autoridad competente del domicilio del contribuyente.

Cuando el particular tenga su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad que emitió dicha resolución, el escrito de revocación se podrá enviar a la autoridad correspondiente al domicilio del contribuyente o a la que emitió el acto por correo certificado con acuse de recibo y se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día que se entregue a la oficina exactora o el día que se deposite en la oficina de correos.

El artículo 45 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria trata acerca de lo siguiente:

Serán competentes para tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos por las leyes fiscales, tratándose de la revocación prevista en el Código Fiscal de la Federación las siguientes:

Administración General Jurídica de Ingresos

POR RESOLUCIONES;

- Dictadas por ella misma o cualquier unidad administrativa adscrita al Servicio de Administración Tributaria.
- Dictadas por las entidades federativas en materia de ingresos coordinados.

La Administración Central de lo Contencioso y la Administración de Recursos Administrativos.

POR RESOLUCIONES

- Dictadas por Las unidades administrativas que dependan de las Direcciones Generales o de las Administraciones Generales adscritas al Servicio de Administración Tributaria.

- Las Administraciones Locales y unidades administrativas que dependan de éstas.
- Las Aduanas.
- Autoridades fiscales de las entidades federativas en materia de ingresos coordinados, así como cuando se impugne el procedimiento administrativo de ejecución aplicado por alguna de las unidades administrativas del SAT.

Administración Especial Jurídica de Ingresos.

- Dictadas por las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos o por las Administraciones Especiales de Recaudación y Auditoría Fiscal o por sus propias unidades administrativas.

Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos.

- Resoluciones dictadas por las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y de Recaudación o de las unidades administrativas que de ellas dependan.
- Las autoridades fiscales de las Entidades Federativas en materia de ingresos coordinados respecto de contribuyentes cuyo domicilio se encuentre en su circunscripción territorial.
- Las autoridades aduaneras cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial.

Administración General Jurídica de Ingresos.

- En los demás casos que competan al Servicio de Administración Tributaria.

Cuando se alegue que un acto administrativo impugnado mediante el recurso de revocación, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, será competente la autoridad administrativa que, conforme a los inicios anteriores, lo sea para conocer del recurso contra dicho acto.

VI.- PRECISIONES DEL ESCRITO.

6.1.- LOS REQUISITOS DEL ESCRITO:

El recurso administrativo de revocación deberá reunir los requisitos que señalan los artículos 18, 122 y 123 y serían los siguientes:

- Constar por escrito.
- Citar el nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la

competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.

- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- En su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- Estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.
- En su caso la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- Cuando no se cumplan estos requisitos, la autoridad fiscal requerirá al interesado a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido y, en caso de no subsanar la omisión, la promoción se tendrá por no presentada.

Además de los requisitos anteriores en el escrito se deberán indicar los siguientes datos:

- La resolución o acto que se impugna.
- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnados.
- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.







Cuando no se cite alguno de estos datos o no se ofrezcan las pruebas, la autoridad fiscal requerirá al particular para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios, la autoridad desechará el recurso.

Si no se señala el acto o resolución que se impugna se tendrá por no presentado el recurso.

Si no se indican los hechos controvertidos o las pruebas, el promovente perderá el derecho a señalarlos o se tendrán por no ofrecidas aquellas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del CFF, los actos administrativos que se deban notificar deberán de tener por lo menos los siguientes requisitos:


- ↻ *Constar por escrito en documento impreso o digital.*
- ↻ *Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.*


-  Señalar la autoridad que lo emite.
-  Señalar lugar y fecha de emisión.
-  Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
-  Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.
-  Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.
-  En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.


Art. 38 CFF


6.2.- LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL ESCRITO


Según el artículo 123 del Código Fiscal Federal la interposición del Recurso de Revocación los documentos que debe anexar son los siguientes:

 Los documentos que acrediten la personalidad cuando se actúe a nombre de otro o de personas morales (CURP, cartas poder, credencial de elector), o en los que conste que la autoridad fiscal la reconoció al emitir el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos para la representación legal.

 El documento en que conste el acto impugnado, salvo cuando se trate de la impugnación de la negativa ficta.

 La constancia de notificación del acto o resolución impugnado, excepto cuando el particular declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta.

 Si la notificación fue por edictos, el particular deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

 Cuando no se acompañe alguno de estos documentos, la autoridad fiscal requerirá al particular para que los presente dentro del término de cinco días. Y si no los presenta se tendrá por no interpuesto el recurso.



Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

- En el supuesto de que las pruebas no se encuentren en poder del recurrente y no las hubiere podido obtener a tiempo a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá indicar el archivo o lugar en que se localizan, para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible.

Para ello, se deberán identificar con precisión los documentos y, tratándose de los que puede obtener directamente, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos.

Se entiende que el particular tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de sus constancias.



Cuando no se acompañen las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

Los documentos a que se refieren los puntos anteriores, podrán presentar en fotocopia simple, siempre que obren en el poder del **recurrente** los originales.

En caso. En caso de presentándolos de esta forma, la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Las personas que pueden presentar este recurso son el contribuyente, el representante legal y/o el **apoderado**; estas personas tendrán que analizar todos los documentos que ya hemos mencionado y exhibirlos de forma completa, correcta y a tiempo.

6.3.- PRUEBAS QUE SE PUEDEN OFRECER EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN

- Informes de las autoridades fiscales de hechos que consisten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.
- Pruebas suficientes siempre que no haya dictado resolución.
- Confesión expresa del recurrente.
- Los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos.

NO SE ADMITEN:

- La prueba testimonial
- La de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones.

6.4.- VALORACION DE LAS PRUEBAS

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario y los hechos legalmente afirmados por las autoridades en documentos públicos, pero en el caso de que en éstos se contengan declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad. Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en párrafos anteriores, debiendo en este caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

6.5.- LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEBE DICTAR RESOLUCIÓN AL RECURSO.

Los términos son los que se citan a continuación:

La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no exceda de 3 meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, y que el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado, es decir, que opera lo que comúnmente se conoce como "negativa ficta".

Esto deja abierta la posibilidad al particular para impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto o resolución, o bien esperar a que se dicte la resolución expresa por parte de la autoridad.

Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

ART. 37 CFF.

6.6.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS POR LA AUTORIDAD.

La resolución del recurso de revocación se fundará en derecho y examinará todos los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de la autoridad de invocar hechos notorios.

Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o resolución impugnada, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

También podrá revocar los actos o resoluciones impugnadas cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que se consideran ilegales aquellos, precisando el alcance de la resolución (suplencia de la queja).

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente.

Estos puntos se expresan atendiendo al artículo 132 del CFF.

6.7.- REPRESENTACIÓN DEL INTERESADO.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas física de las personas físicas y morales. Se deberá acreditarse conforme al artículo 19 del CFF, como sigue:

- Mediante escritura pública
- Mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.
- Tratándose específicamente del recurso de revocación, mediante constancia de inscripción en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales.

Se establece que el registro de representantes legales estará a cargo de las Administración General Jurídica y Locales Jurídicas de grandes contribuyentes.

A través de este registro se lleva un control de las personas con el carácter de representantes de contribuyentes para la substanciación del recurso de revocación.

Obtenida la inscripción correspondiente, los representantes legales podrán presentar promociones ante la Administración General Jurídica y Locales Jurídicas, señalando los datos del registro correspondientes.

Así bien, si el contribuyente desea revocar la representación legal que ha

concedido, deberá presentar escrito libre, ante la administración donde se hubiere presentado la designación original, y así elegir a otro representante legal.

Surtirá efectos el proceso de revocación a partir de la fecha de presentación del escrito correspondiente.

6.8.- LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL RECURSO DE REVOCACIÓN

La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- Confirmar el acto o resolución impugnado.
- Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
- Dejar sin efectos el acto o resolución impugnado.
- Modificar el acto o resolución impugnado, o dictar uno nuevo que lo sustituya cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que dicha resolución se encuentre firme, aun cuando hayan transcurrido los plazos de 6 meses para concluir la visita domiciliaria o revisión de gabinete y 5 años para que se compute la caducidad de las facultades de la autoridad.

6.9.- MODELO DEL RECURSO DE REVOCACION

Existen diferentes tipos y modelos de recurso de revocación ya que estos no necesariamente deben ser iguales, por que tanto los hechos, como los agravios, y los datos de los contribuyentes pueden ser distintos, algunos son muy breves mas sin en cambio otros son bastante extensos, como muestra de algunos formatos de el recurso de revocación a continuación se expone un caso en que se le requiere al contribuyente y queda de la siguiente manera:

VII. FORMATO

Morelia Michoacán, a 15 de Octubre de 2009

C. RUBEN ALCAZAR RUIZ

ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO

DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACAN

P R E S E N T E ;

El que suscribe MEJIA VEGA ROBERTO, en representación legal de MARISA SALAZAR MORA, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es SAMM830718K75 acreditando mi personalidad con copia certificada de la escritura pública número 17, pasada ante la fe del Notario Público número 114, con domicilio fiscal en Marbella 104 colonia pinos, señalo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Morelia Michoacán, y autorizando para ello al C. Lic. Mejía Vega Roberto, comparezco para:

EXPONER

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo prescrito por los artículos 116, 117, 120, 121 y 122 del Código Fiscal de la Federación vigente, interpongo en tiempo y en forma el **RECURSO DE REVOCACIÓN**, en contra de la resolución contenida en el oficio número 1125, de fecha 15 de Agosto del 2009, emitido por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia Michoacán, a través del cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$15675.00 por concepto de omisiones en el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de Mayo.....

HECHOS

1. Con fecha 20 de Agosto del 2009 el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia Michoacán, emitió una Orden de Visita domiciliaria número 1325, para que "fuesen revisados los recientes ejercicios fiscales" (cita textual de la Orden) de mi representada, siendo notificada dicha Orden personalmente el día 21 de agosto del 2009.....



2. Una vez que me fue entregada la Orden, acto seguido las personas que me la entregaron me apercibieron para que presentara dos testigos para que presenciaran todo el procedimiento de fiscalización, sin que para tal efecto se hayan identificado, ni verbalmente ni mediante alguna credencial. Lo anterior se corrobora de la simple lectura de las actas levantadas, pues en ninguna de ellas se hacen referencia al puesto de los visitantes.....

3. Dichas personas estuvieron revisando los papeles de mi representada durante los días 24 y 25 del mismo mes citado, siendo en este último día en el que se me entregó la Última Acta Parcial.....

4. Con fecha 31 de agosto del 2009 fue emitida por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia Michoacán el Acta Final a través de la cual se me determina un crédito en cantidad de \$15675, por concepto de omisiones en el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de Mayo.....

5. Dicha acta final me fue notificada personalmente hasta el día 5 de septiembre del 2009.....

A G R A V I O S

PRIMERO.- FUE VIOLADO EN MI PERJUICIO EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y EL 38 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 16 señala: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 38 del Código Fiscal prescribe que: Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.....





Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.....

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.....

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.....

Por su parte, la Autoridad demandada, al emitir la orden de visita no motivó la causa legal del procedimiento, puesto que como se desprende de la misma, sólo se expidió para que "fuesen revisados los recientes ejercicios fiscales" de mi representada, sin que se detalle que libros y que documentos, y correspondientes a qué años serían el objeto de la revisión.....

De lo anterior, se concluye que la Orden de visita en cuestión es contraria a la Constitución, al Código Fiscal de la Federación y a la Doctrina, dado que no está debidamente motivada, ni se precisa con detalle el objeto de la revisión, es decir, no señala a que libros y documentos, ni de cuales años se debe limitar la revisión.

SEGUNDO.- FUE VIOLADO EN MI PERJUICIO EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación señala que: En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente: Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia.....

Por su parte, los enviados de la autoridad demandada, después de entregarme la Orden sólo me apercibieron para que presentara dos testigos para que presenciaran todo el procedimiento de fiscalización, sin que para tal efecto se



hayan identificado, ni verbalmente ni mediante alguna credencial. Lo anterior se corrobora de la simple lectura de las actas levantadas, pues en ninguna de ellas se hacen referencia al puesto de los visitadores.....

De lo anterior, se concluye que la autoridad violó en mi perjuicio el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que las personas que revisaron mis papeles y posesiones jamás se identificaron por ningún medio.....

TERCERO.- VIOLACIÓN EN MI PERJUICIO DEL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación señala que entre la Última Acta Parcial y el acta final, deberán transcurrir cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.....

Por su parte, la Autoridad levantó la Última Acta Parcial el 25 de agosto del 2009, emitiendo luego el Acta Final el día 31 de mismo mes y año, observándose a simple vista que tan sólo hubo entre una y otra 6 días naturales, ni siquiera hábiles.....

Así, se concluye que la Autoridad violó en mi perjuicio el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no dejó transcurrir los 20 días hábiles que marca la ley, entre la emisión del la Última Acta Parcial y la Final, período incumplido durante el cual pudiese haber ejercitado mi derecho de Inconformarme para desvirtuar los hechos asentados en la Última Acta Parcial.....

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada de la escritura pública número 17, pasada ante la fe del Notario Público número 114.....
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada de la resolución contenida en el oficio número 1125, de fecha 15 de Agosto del 2009, emitido por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia Michoacán, a través del cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$15675.00, por concepto de omisiones en el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de Mayo.....
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia fotostática de la Orden de Visita número 1325.....



- 4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Última Acta Parcial, que precedió al Acta Final, es decir a la resolución impugnada.....
- 5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a mi representada, prueba que relaciono con todos los hechos de mi demanda.....
- 6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a mi representada, prueba que relaciono con todos los hechos de mi demanda.....

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y FUNDADO, PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con que comparezco, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados a los Licenciados señalados para ello.....

SEGUNDO.- Se me tenga interponiendo RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del Acta Final consistente en la resolución contenida en el oficio número 1125.....

TERCERO.- Se me tengan por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, se REVOQUE la resolución recurrida.....

PROTESTO CONFORME A DERECHO

MARISA SALAZAR MORA



CAPITULO V. RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS

I.- GENERALIDADES DEL RECURSO

Este recurso viene a ser otro medio con que cuentan los patrones o sujetos obligados para que si se llegara a violar sus derechos ya sea por ilegalidad o por inconstitucional estos tengan un medio para defender sus intereses, y mas que nada cuando afectan la situación económica de los particulares, cuando existen una serie de negativas que busca solventar el particular.

Así el particular busca un medio de defensa ante tales situaciones, de ahí que nace el Recurso de Inconformidad ante el IMSS, este se fundamenta tanto en el tanto en la leyes como en el reglamento del IMSS.

Este recurso procede tanto en multas, diferencias en liquidaciones y cualquier otra afectación a los sujetos obligados.

En ocasiones el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debido a su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, genera y notifica a los Patrones actos administrativos que lastiman su situación jurídica, por carecer éstos de fundamento legal claro, o bien, por carecer de la debida motivación.

El Recurso de Inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuentran regulados en el Código Fiscal de la Federación, pero por su índole son necesarios conocerlos, ya que este también se considera como medio o recurso administrativos de defensa, quizá no usándolo para el termino de *Contribuyentes*, sino para el de *Patrones* o, *Sujetos Obligados* a realizar aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, haciendo referencia al tema citado.

Ante situaciones peculiares, los Patrones o los Trabajadores tienen la posibilidad de interponer el Medio de Defensa que la Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo 294 que nos indica lo siguiente:

Artículo 294. *Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, ante los consejos consultivos delegacionales, los que procederán y resolverán.*

294 LSS.

Así, si un Patrón o Trabajador, considera improcedente algún acto definitivo emitido por la Autoridad, podrán interponer el “Recurso de Inconformidad” contra dicho acto.

Es legalmente aceptable, que si un Organismo Fiscal Autónomo como lo dispone la Ley de la materia; tiene la facultad de imponer sanciones o determinar créditos fiscales, así como la determinación de diferencias en su caso.

Pienso que debe de existir la posibilidad de que a los sujetos que se les molesta jurídicamente pueden defenderse, ya que no es posible dejar al arbitrio del Instituto Mexicano del Seguro Social, la facultad de emitir actos de molestia contrarios a derecho que trascienda en la esfera jurídica de Trabajadores, o Patrones en su caso.

El Fundamento Legal se encuentra establecido en el artículo 294 de la LSS; sin embargo, para la realización, tramitación y regulación respectiva del Recurso de Inconformidad, la persona que lo vaya a interponer deberá sujetarse a las bases que para ello establece el Reglamento del Recurso de Inconformidad, además de otras Leyes complementarias que podrán regular de manera supletoria la interposición del Recurso en sí mismo.

Tales Leyes de aplicación supletoria son:

- Código Fiscal de la Federación.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Reglamento del Recurso de Inconformidad del IMSS.

1.1.- DEFINICIÓN.

Para efectos del seguro social: es un medio de defensa que debe interponerse para impugnar los actos administrativos dictados por las dependencias o autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando dichos actos violen los derechos o intereses legítimos de los sujetos obligados, los asegurados a los beneficiarios de estos; con la finalidad de la que el propio instituto los examine, tomando en cuenta lo alegado y aprobado en el recurso

El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa mediante el cual los sujetos afectados (Patrones o Trabajadores) se pueden defender jurídicamente por un

acto definitivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social el cual consideren improcedente.

El citado medio de impugnación solo puede agotarse contra actos del Instituto Mexicano del Seguro Social que tengan la calidad de definitivos, debiendo comprenderse, dentro de estos, aquellos que ya no pueden ser revisados y por ende modificados por la autoridad que lo dicto o por otra autoridad superior del referido instituto.

II.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.

2.1.- ACTOS CONTRA LOS PROCEDE EL RECURSO.

La presentación del escrito en que conste el recurso se podrá efectuar personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

En la vida de las empresas, varios pueden ser los problemas que se presentan ante los actos que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual enunciare en que casos podemos utilizar este recurso en contra de los actos de molestia que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Entre los más frecuentes se encuentran:

- Multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social o sus Reglamentos.
- Determinación de diferencias en las Cuotas Obrero-Patronales.
- Diferencias en la determinación de la Prima de Riesgos de Trabajo.
- Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando éste sea improcedente.
- Actos de Molestia que carezcan de Fundamento y motivación.
- Procedimientos administrativos de ejecución improcedentes.
- Cualquier acto del Instituto Mexicano del Seguro Social, que lesione los intereses jurídicos del promovente.

Tanto los patrones como los demás sujetos obligados pueden considerar impugnabile algún acto por lo que el recurso de inconformidad procede en contra de los actos definitivos que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.2.- CASOS EN QUE NO PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

El Reglamento del Recurso de Inconformidad señala en su artículo 13 que será improcedente interponer el mismo, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que no afecten el interés jurídico del Promovente.
- Que sean Resoluciones dictadas en Recursos Administrativos o en cumplimiento de Sentencias o Laudos.
- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Que sean materia de otro Recurso o Juicio pendiente de resolución ante una Autoridad Administrativa u Órgano Jurisdiccional.
- Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos contra los que no se promovió el Recurso en tiempo y forma.
- Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún Recurso o Medio de Defensa diferente.
- Que hayan sido revocados administrativamente por la Autoridad emisora.
- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.

También se declarará improcedente el Recurso de Inconformidad en los casos que no se exprese agravio alguno, en los términos señalados en el artículo 12 fracción II del Reglamento del Recurso antes citado que indica:

Artículo 12.- *Cuando se alegue que un acto definitivo no fue notificado o que se hizo la notificación en forma ilegal.*

II.- Si el recurrente niega conocer el acto, deberá manifestarlo en su escrito de inconformidad; en este caso, la autoridad tramitadora del recurso dará a conocer al inconforme el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, en el domicilio indicado en el escrito de inconformidad y a la persona autorizada para tal efecto.

III. REQUISITOS DEL ESCRITO

Los requisitos que debe tener este recurso, se establece en el artículo 4º del Reglamento del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que nos indica lo siguiente:

Artículo 4.- *El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:*

- I. Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el número de su registro patronal o de seguridad social como asegurado, según sea el caso.*

En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre;

- II. Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, número de crédito, periodo e importe, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.*
- III. Hechos que originan la impugnación;*

Entre más claramente se expresen los hechos más posibilidades se tienen de que no lo rechace la Autoridad por carecer de algún dato.

- IV. Agravios que le cause el acto impugnado;*

Se recomienda que para fortalecer este medio de defensa, se deben invocar con toda exactitud aquellos artículos que el IMSS no esté aplicando en forma correcta, los que dejó de aplicar, los acuerdos que el propio IMSS ha emitida y están vigentes.

También se debe recurrir al apoyo de Jurisprudencias y Tesis emitidas por los tribunales respectivos para que de esta forma se puedan hacer notar todos aquellos criterios que se han sustentado en casos similares.

- V. Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados, para los casos previstos en el artículo 7 de este Reglamento, y*
- VI. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.*

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este

precepto, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días, lo desechará de plano.

La única característica para interponer este recurso es que: es emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social tanto para los patrones como para los demás sujetos tomando en cuenta las características que a continuación se mencionan;

- Que sea emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y,
- Que sea definitivo.

IV. PRUEBAS QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL ESCRITO

➤ PRUEBAS DOCUMENTALES

Los documentos correspondientes se deberán de exhibir, a menos de que por no estar a disposición del promovente, deban de recabarse por medio del instituto, el inconforme deberá señalar los archivos, protocolos y oficinas de donde habrán de obtenerse dichos elementos probatorios.

Si el oferente cumplió con lo dispuesto por la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 5 de este Reglamento, se requerirá al inconforme para que en el término de quince días, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación conducente, exhiba la prueba, apercibido que de no hacerlo en el plazo indicado, se declarará desierta la misma.

➤ PRUEBAS PERICIALES

Se indicaran los puntos sobre la que esta versara. Designándose al efecto perito acreditado, quien será presentado en un plazo de 5 días a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de auto admisorio. Cuando por causas no imputables al oferente o por una especial complicación de la probanza esté por finalizar el término señalado para su desahogo sin que éste se haya podido realizar, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, señalará, por una sola vez, un nuevo plazo a petición del interesado.

↗ PRUEBAS DE INSPECCION

El reglamento impone como único requisito para la aceptación de la prueba de inspección el que esta sea ofrecida estableciéndose los puntos sobre los que deba versar.

↗ PRUEBA TESTIMONIAL

En estas pruebas se deben de señalar los nombres y domicilios de los testigos y acompañando al interrogatorio respectivo, a menos de que el interesado prefiriese formular verbalmente las preguntas del caso.

↗ PRUEBA CONFESIONAL

Este tipo de pruebas no es aceptado en el recurso pero es valido considerándolo como un instrumento probatorio que rinda la dependencia o funcionario del instituto.

A petición del recurrente y por una sola vez, cuando por causa no imputable a éste no pueda exhibir la prueba ofrecida, se le concederá un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales si no se exhibe la probanza, se declarará desierta.

Dentro de las Pruebas se deben incluir:

- Documentos que avalen la personalidad y domicilio del Promovente.
- Citatorios y Notificaciones del IMSS.
- Constancias.
- Cédulas de Liquidación.
- Documentos que demuestren que el acto combativo es ilegal.
- En caso de que el Recurrente ofrezca Pruebas que obren en Dependencias del propio IMSS, a petición del Promovente, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, ordenará a dichas Dependencias su remisión o entrega, para ser integradas al expediente respectivo.

Es imprescindible cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados, ya que de otra forma, el IMSS tiene la facultad de prevenir al recurrente por una sola vez, para que complete lo que falte o no haya sido claro a juicio del Consejo Consultivo.

El Promovente contará con un plazo de 5 días hábiles para completar todos los requisitos que hagan falta ya que, de no hacerlo, se desechará el recurso.

V. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL ESCRITO

En el escrito en el que se interponga el Recurso de Inconformidad, deberemos de acompañar la siguiente documentación, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento que nos ocupa, el cual nos indica lo siguiente:

Artículo 5.- *El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:*

I.- El documento en que conste el acto impugnado;

II.- Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro. En caso de que el asunto no exceda de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y se trate de una persona física, bastará con que exhiba carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, cuando exceda de este monto o se actúe como representante legal de una persona moral, se deberá exhibir el poder notarial que así lo acredite;

III.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma, y

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos.

Bastará que el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos. En el caso de que el recurrente ofrezca pruebas que obren en el poder del propio instituto, el Secretario del consejo consultivo delegacional, a petición del promovente, ordenara a dichas dependencias su remisión para ser integradas al expediente respectivo.

Para tal efecto, el recurrente deberá señalar con toda precisión dichas pruebas. En caso de no identificarlas, se entenderá que el recurrente presentara las mismas.

VI. PLAZO PARA INTERPONERLO.

Para el seguimiento del Recurso de Inconformidad se deberá de cumplir con los plazos establecidos el artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad y 294 de la ley del seguro social que señalan que los Patrones contarán con 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la resolución que se impugna para interponer el Recurso de Inconformidad y con 30 días hábiles cuando se trate de Trabajadores.

Asimismo, el citado artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad señala en su tercer párrafo que también podrá presentarse por correo certificado con acuse de recibo, en los casos en que el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentre la Sede Delegacional, y que se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, aquella que se anote en el recibo de la Oficialía de Partes o la de su depósito en la Oficina Postal (y no la fecha en que lo recibe el Consejo Consultivo Delegacional).

En este caso en particular, cabe señalar que es muy importante recabar el sello de “recibido” de la oficina en la que se entregó el escrito por Oficialía de Partes, pues esto permitirá demostrar la operación efectuada ante el IMSS.

También el Recurso de Inconformidad se presentara por el particular cuando, formule aclaraciones por errores aritméticos, mecanógrafos o situaciones de hecho respecto de las liquidaciones dentro del termino de 5 días, situación que serán resueltas de inmediato.

En caso de la improcedente aclaración, es decir que hagan caso omiso, el particular podrá impugnar a través del citado recurso. Este procedimiento de aclaración también es aplicable a las liquidaciones derivadas de visitas domiciliarias y capitales constitutivos.

*Si el Recurso se interpone en forma extemporánea, será rechazado por la Autoridad. Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se **sobreseerá** el Recurso.*

VII. SOBRESEIMIENTO

El recurso queda sin efectos cuando ocurre el sobreseimiento, el artículo 14 del Reglamento de Inconformidad nos menciona lo siguiente:

Artículo 14.- El sobreseimiento procede:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, y
- III. En el caso de que el recurrente muera durante el procedimiento si su pretensión es intransferible o si su muerte deja sin materia el recurso.

El sobreseimiento en su concepto mas general, y sin intención de profundizar en su acepción jurídica mas amplia, podemos decir que el sobreseimiento el “no resolver el fondo de un asunto determinado”. En materia del Recurso de Inconformidad, el sobreseimiento se da cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social no resuelve el fondo del asunto que se planteó por caer en alguno de los supuestos del sobreseimiento que el propio Reglamento del Recurso que nos ocupa establece.

Cuando interponemos un medio de defensa como el que nos ocupa, tenemos la certeza de que si los actos administrativos contra los cuales promovimos la defensa son ilegales, esperamos que la resolución que recaiga al Recurso interpuesto nos sea favorable. En algunas ocasiones, la justicia no llega del todo en la resolución emitida, por lo que podemos de inmediato pensar en otro recurso.

En efecto existe la posibilidad de que cuando se deseche el recurso interpuesto, acudamos a pedir justicia con un recurso denominado Recurso de Revocación, cuyo plazo para interponerlo es de tres días hábiles según el artículo 31 del Reglamento de Inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que nos dice lo siguiente:

De la Revocación

Artículo 31.- *Contra las resoluciones del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en materia de admisión o des echamiento del recurso de inconformidad o de las pruebas ofrecidas, deberá solicitarse su revocación ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente. Esta solicitud se interpondrá por escrito dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la*

notificación del acuerdo recurrido, señalándose en el mismo los argumentos encaminados a la revocación del acto impugnado y se decidirá de plano en la siguiente sesión de dicho Consejo.

Si las resoluciones que recaigan a los recursos intentados no son favorables, podemos acudir a solicitar justicia a los tribunales con otro tipo de Recurso de Revocación.

VIII. ANTE QUÉ AUTORIDAD SE PRESENTA EL RECURSO.

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, el escrito respectivo se presenta ante los Consejos Consultivos Delegacionales, los cuales tendrán las facultades para tramitar y resolver el Recurso de Inconformidad.

También se podrá tramitar por medio del correo con servicio registrado con acuse de recibo esto en base a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento que nos indica lo siguiente:

Artículo 6.- *El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne. Se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne.*

El escrito en que se interponga el recurso será dirigido al Consejo Consultivo Delegacional y se presentará directamente en la sede delegacional o sub-delegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.

IX. RESOLUCION DEL RECURSO

La resolución de este recurso será elaborada por el Consejo Consultivo dentro de 30 días siguientes en que hubiere cerrado el periodo probatorio sometiéndose respectivamente, a consideración del Consejo Técnico o al Consejo Consultivo Delegacional.

Para la resolución de este recurso el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento, someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo correspondiente, el proyecto de resolución respectivo que servirá de base para la discusión y votación de la resolución, la que se pronunciará dentro del término de quince días. La apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas del derecho común. Las resoluciones que pongan fin al recurso se dictarán

por unanimidad o mayoría de votos del Consejo Consultivo Delegacional o del Consejo Técnico.

Cada uno de los sectores obrero y patronal, así como la representación gubernamental, tendrán derecho a un voto. De existir empate en la primera votación se repetirá ésta y si resultare empate por segunda vez, el Presidente del Consejo respectivo tendrá voto de calidad para decidir la cuestión.

La resolución que se dicte en el recurso no se sujetará a regla especial alguna. La misma se ocupará de todos los motivos de impugnación aportados por el inconforme y resolverá sobre las pretensiones de éste, analizado las pruebas recabadas, en los términos del párrafo último del artículo 23 del Reglamento y expresará los fundamentos jurídicos en que se apoyen los puntos decisivos de la resolución. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

El acuerdo que se apruebe lo revestirá del carácter de resolución, la cual será firmada por los integrantes del Consejo Consultivo y certificada por el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, asentándose en la certificación respectiva el número de acuerdo y fecha de la sesión en la que se aprobó la resolución.

Autorizada dicha resolución, será devuelta a la dependencia tramitadora del recurso para su notificación.

Si el acuerdo de los Consejos Consultivos Delegacionales ordena modificar o desechar el proyecto, se procederá a elaborar otro en los términos acordados, debiéndose seguir en forma posterior a la elaboración del proyecto, los lineamientos señalados en los párrafos precedentes.

Como un ejemplo del recurso de Inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que cumple con los requisitos legales, de las leyes que permiten presentar mencionado Recurso y queda de la siguiente manera:

X. FORMATO

H. CONSEJO CONSULTIVO DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MONTERREY NUEVO LEON.

Manuel Juárez Avilés, representante legal de la empresa denominada STILO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V, con Registro Federal de Contribuyentes STO921026V89, y domicilio fiscal ubicado en Ruiz Señor No. 123 en la colonia Nápoles ciudad de Monterrey, Nuevo León, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho ubicado en Mina No. 07 en la colonia Los Altos de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y autorizo para que las reciba conforme lo dispuesto por el artículo 19 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el Licenciado en Contaduría Leticia Castro Luz, respetuosamente ante este consejo manifiesto:

Mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley del Seguro Social y el Reglamento del Recurso de Inconformidad de la Ley del Seguro Social, interpongo **RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** con folio CE-5005/01 de fecha 23 Mayo del 2009, la cual me fue notificada el 31 de Julio del mismo año en cantidad de \$ 5205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N.) por haber presentado en forma extemporánea la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo, no obstante, es cierto que dicha declaración fue presentada fuera del plazo legal establecido en las disposiciones respectivas, su cumplimiento fue espontáneo conforme lo dispuesto por el artículo 73 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos respectivos.....

HECHOS:

1. Con fecha 13 de Marzo del 2009, fue presentada la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo ante la oficina competente del Instituto Mexicano del Seguro Social como se desprende del sello impreso por el personal que labora en dicha dependencia, anexando al mismo, un escrito en el cual se explico al

Instituto las razones que motivaron a mi representada a cumplir con dicha obligación a su cargo de forma extemporánea, pero espontánea, es decir, no hubo ningún acto de autoridad previo mediante el cual se hiciera del conocimiento de mi representada que había dejado de cumplir con dicha obligación.....

2. El 31 de Julio del 2009, fecha posterior a la presentación de dicha declaración y el escrito donde se argumentan las razones de su presentación extemporánea, le fue notificada a mi representada resolución con número de folio CE-5005/09 de fecha 23 de Mayo del 2009 en cantidad de \$ 5205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N) por haber presentado en forma extemporánea la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo.....

AGRAVIOS:

ÚNICO.- Lo constituye la falta de fundamentación y motivación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en la imposición de la multa que se impugna, toda vez que según lo dispuesto por el artículo 73 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas ante el cumplimiento espontáneo de las obligaciones, siempre que no se encuentre ante alguno de los casos de excepción contenidas en las fracciones I, II o III del artículo citado.....

Así las cosas, la declaración anual de la prima del seguro de riesgos de trabajo se presentó ante el Instituto con fecha 13 de Marzo del 2009, y la autoridad comenzó la actividad fiscalizadora el día 23 de Mayo del 2009 mediante formato PIM-02-CE, con numero de folio CE-5005/09, casi dos mes después de la presentación en forma espontánea de dicha declaración por parte de mi representada, ello es así ya que la fecha límite para la presentación de la declaración que nos ocupa fenecía el último día del mes de Febrero del año en curso y si bien es cierto que la multicitada declaración se presentó de forma extemporánea, por parte de mi representada, la misma **también se realizó de forma espontánea**, de lo que se desprende que la imposición de la multa que se impugna, es infundada.....

Sirvan de fundamento a mi dicho las siguientes:

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo correspondiente al período comprendido del 01 de Enero del 2008, presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 de Marzo del 2009.



2. DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del escrito de fecha 13 de Marzo del 2009 mediante el cual se explican las causas que motivaron a la presentación extemporánea y en el que se hace referencia del cumplimiento espontáneo de dicha obligación y cuya original consta en los archivos de ese Instituto Mexicano del Seguro Social.....

3. DOCUMENTAL.- Original de la resolución que se impugna con número de folio CE-5005/09 de fecha 23 de Mayo del 2009 en cantidad de \$ 5205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N.) y notificada en fecha del 31 de julio del 2009.

4. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA en todo aquello que favorezca a mi representada.....

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a este Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERO.- Me tenga presente mediante este escrito interponiendo **RECURSO DE INCONFORMIDAD**.....

SEGUNDO.- Se tengan por admitidas las pruebas ofrecidas.....

TERCERO.- Previa tramitación del recurso, se dicte resolución revocando la multa que se impugna.....

PROTESTO CONFORME A DERECHO

Monterrey, Nuevo León a 20 de agosto de 2009.



CAPITULO VII. RECURSO DE INCONFORMIDAD INFONAVIT

I. GENERALIDADES DEL RECURSO

Los administrados tienen derecho a la legalidad de los actos de la administración, es decir, tienen el poder de exigirle que en su funcionamiento y en la emisión de estos actos se sujete a las normas legales establecidas.

En consecuencia, los actos de la autoridad deben ser emitidos o realizados por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijan las leyes, con el contenido que éstas señalan y persiguiendo el fin que las mismas indican. Todos estos derechos del administrado se resumen y concentran en el *derecho a la legalidad de los actos de la autoridad*.

Así como en el caso del Recurso de Inconformidad ante el IMSS para cualquier improcedencia por parte de la autoridad, también para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es indispensable una forma de defensa por las actuaciones de las autoridades que no proceden conforme a derecho. En este caso también se opta por el Recurso de Inconformidad, ya que tienen similitud con la interposición del recurso ante el IMSS.

Los lineamientos para su tramitación son esencialmente los mismos que para el Recurso de Inconformidad ante el IMSS.

El Fundamento legal a este Recurso de Inconformidad se encuentra en el Artículo 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Reglamento de la Comisión de Inconformidades y Valuación del INFONAVIT.

1.1.- DEFINICION DEL RECURSO

Para efectos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Recurso de Inconformidad, es un medio de defensa que debe interponer el patrón, los trabajadores o los beneficiarios de estos, en contra de las resoluciones individualizadas, es decir que son resoluciones no generales, dictados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando consideren que las mismas lesionan sus derechos, con la finalidad de que el propio Instituto lo revise, tomando en cuenta lo alegado y probado en el Recurso.

Tal medio pretende garantizar la legalidad de los actos de autoridad obligando a ésta, por intervención del particular afectado, a examinar nuevamente el acto realizado para determinar si en su emisión hubo violación o no de los derechos de los particulares.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones individualizadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que los trabajadores, sus beneficiarios o los patrones estimen que laceran de sus derechos. No serán recurribles las resoluciones de carácter general expedidas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, algunos casos en los cuales procede el Recurso son las siguientes:

- Inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios.
- Sobre la inscripción en el Instituto.
- Derecho a créditos.
- Cuantía de aportaciones y de descuentos.
- Cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones. Se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

Ante tales casos el Recurso citado como medio de impugnación solo puede agotarse contra los actos del mismo Instituto que tengan la calidad de definitivos, debiendo comprenderse dentro de estos aquellos que ya no pueden ser revisados por la autoridad que los dicto.

En el reglamento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se establece el procedimiento para el trámite y resolución del Recurso, que deberá interponerse en un plazo de 15 días a partir de que surta efectos la notificación del acto reclamado, en el caso del patrón y de 30 días para el trabajador o su beneficiario.

2.1.- CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE

El Reglamento del Recurso de Inconformidad señala en su artículo 13, que será improcedente interponer el mismo, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que no afecten el interés jurídico del Promovente.
- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- Que sean materia de otro Recurso o Juicio pendiente de resolución ante una Autoridad Administrativa u Órgano Jurisdiccional.
- Que se hayan consentido.
- Que sea semejante a otro que haya sido impugnado a través de algún Recurso o Medio de Defensa diferente.
- Que hayan sido revocados administrativamente por la Autoridad emisora.
- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal o reglamentaria.

III. PLAZO PARA INTERPONERLO.

Como ya lo mencionamos anteriormente, el plazo para interposición del recurso serán:

- de 15 días para los patrones y,
- 30 días para los trabajadores y sus beneficiarios.

Estos puntos los cita el artículo 9° del Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT.

Los términos y los plazos a que se refiere el Reglamento se computaran por días hábiles.

En este termino, se suspenderá el procedimiento de ejecución de la tramitación de recurso de inconformidad o de la controversia sobre la valuación a solicitud del interesado ante el instituto, y con la entrega de una garantía la suspensión surtirá sus efectos hasta que se notifique la resolución correspondiente.

IV. ANTE QUE AUTORIDAD SE PRESENTA

Este recurso se presentara ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT. La comisión se integrará en forma tripartita, con un miembro por cada representación, designados conforme a lo dispuesto por el artículo 16, fracción XII, de la Ley del INFONAVIT. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en

materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda.

El recurso será desechado si se interpone contra actos que no están en el art. 52 de la ley del instituto, o se presenta fuera de los términos establecidos.

Se notificará personalmente o por correo certificado, con copias a los terceros interesados para que en diez días presenten sus pruebas, y en su caso también se dará aviso a la subdirección Jurídica del Instituto.

Si los interesados son más de 20 se les notificará en 20 días que pueden acudir a las 12 secretarías de la comisión a conocer el escrito en el que se impugna la controversia. Si son sindicalizados se dará aviso al sindicato, si no lo son, se les revisará para que elijan a un representante común en un término de diez días.

IV. REQUISITOS DEL ESCRITO

En el artículo 8° del Reglamento que nos compete, nos hace referencia a los requisitos que debe contener el escrito de interposición, y serían las siguientes:

- I. nombre **del promovente** y, en su caso, el de su representante;
- II. domicilio para recibir notificaciones;
- III. registro del tercero de inscripción en el registro federal de causantes, si lo supiere;
- IV. nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; y
- V. las razones por las que a su juicio, la resolución del instituto lesiona sus derechos.

Además de estos requisitos el escrito deberá reunir las exigencias que contempla el artículo 18 del CFF que entre otros nos dice los siguientes:

- Señalar los nombres, direcciones y el registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal tratándose de

residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.

- Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.
- Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.
- Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la secretaría de hacienda y crédito público o por las entidades federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión.

Además con el escrito deberán acompañarse las pruebas respectivas, y hasta veinte copias, para dar vista a los terceros interesados.

Si lo escrito fuera impreciso, incompleto o no se hubiere aclarado la personalidad, para darle trámite se requerirá al **promoviente** por una solo vez, para que en término de diez días lo aclare, corrija o complete **apercibiéndolo** de que en caso de no hacerlo, será desechado de plano.

El requerimiento deberá señalar con toda claridad los puntos en los cuales el escrito fuere impreciso o incompleto.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará vista a los terceros que pudieran estar interesados en el mismo, a efecto de que en plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo se solicitará al Instituto, el expediente del que haya emanado el acto impugnado para que se envíe en plazo no mayor de cinco días. Si los terceros interesados fuesen trabajadores sindicalizados, será suficiente dar vista al sindicato titular del contrato colectivo ley.

Si estos trabajadores no fuesen sindicalizados, al dárseles vista se les requerirá para que designen representante común, en el sentido de que si no lo nombran lo hará la Comisión.

VI. PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN

Dentro de las pruebas del este procedimiento serán admitidas toda clase de pruebas, excepto confesional, las contrarias a la moral y al derecho, siempre que se realicen con los hechos de la litis planteada y no sean superfluas.

La Comisión de valuación analizara las pruebas, desechara las pruebas que así lo requiera, y después dará su veredicto de estas.

Si fueran incongruentes o fuera de derecho, la comisión dará 10 días para que en este plazo los interesados puedan poner al corriente todas y cada una de las pruebas que le puedan servir para tal Recurso.

VII. TRÁMITE DEL RECURSO.

Después de haber completado los requisitos que nos señala el reglamento, se abordara el tramite del recurso, como ya lo mencionamos se tramitara entre 15 días para los patronos y 30 días para los trabajadores y sus beneficiarios.

Tomando en cuenta que el término para interponer el Recurso serán días contados, a partir del día siguiente de la notificación de aquel en que el interesado demuestre haber tenido conocimiento del acto incurrido.

Se presentara el escrito ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siendo este presentado durante los días establecidos por la ley.

Luego, el escrito se presentara directamente a la Comisión o bien por correo certificado con acuse de recibo, caso este último en que se tendrá como fecha de presentación la del día en que hayan sido depositados en la oficina de correos.

En caso de que al presentar el trámite no hubiese ninguna inconformidad de la autoridad, se integrara el expediente correspondiente y se desahogaran las pruebas ofrecidas, se elaborará el proyecto de resolución, misma que deberá emitirse dentro de los 15 días posteriores a la elaboración del proyecto.

VIII. RESOLUCION DEL TRÁMITE.

Después de haberse desahogado las pruebas respectivas, como lo mencionamos anteriormente, la resolución de la gestión en curso, se pronunciará en los 15 días siguientes después de haber presentado dicho trámite.

En el transcurso de estos días, la Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del presente Reglamento.

Recibido el expediente y rendidas las pruebas, la secretaría de la Comisión, en un plazo de diez días, formulará un proyecto de resolución, para que en un plazo de quince días la Comisión resuelva tal Recurso gestionado (artículo 15 del Reglamento).

Estas resoluciones y/o dictámenes serán aprobados por mayoría de votos, se notificará personalmente o por correo certificado a los interesados y por oficio a la dependencia del instituto que corresponda. Las notificaciones surtirán efecto el día siguiente al que se hubieran recibido.

Las resoluciones del Instituto que versen sobre inscripciones en el mismo, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como aquéllas que puedan dar origen a una controversia sobre valuación o cualquier otro acto que pueda afectar derechos de los trabajadores, de sus beneficiarios o de los patrones, expresarán la facultad que tienen los interesados para interponer el recurso de inconformidad o la controversia sobre valuación, ante la Comisión de Inconformidades y de Valuación o, en su caso, que pueden acudir ante los tribunales competentes, y la circunstancia de que quedan a salvo los derechos de terceros.

El formato para este tipo de recurso, debe de tener los requisitos previstos por la ley y quedaría como sigue.

IX. FORMATO

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACIÓN DEL INFONAVIT DE GUANAJUATO.

PRESENTE.

Eduardo de la Paz Ruiz, representante legal del Patrón denominado Constructora del Cielo, S.A. de C.V., con Registro Patronal B48-771214-1-0, con Registro Federal de Contribuyentes COC-921026-W88, con domicilio fiscal en Loma de las Ánimas No. 215 en la Colonia Lomas Verdes en la ciudad de León, Guanajuato, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho ubicado en Loma del Pedregal No. 204 Interior 102 en la Colonia Lomas del Campestre de esta ciudad de León, Guanajuato y autorizando en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación para que las reciba el C.P. Edgar Ulises Hernández Campos, respetuosamente comparezco para exponer que:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los correlativos del Reglamento del Recurso de Inconformidad de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, interpongo Recurso de Inconformidad en contra de la resolución controlada mediante folio CE-50055/01 de fecha 23 de Mayo de 2009 y notificada el día 31 de Julio del año en cita en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N.) por haber presentado en forma extemporánea los pagos de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de Enero y Febrero, no debiendo de omitir que si bien es cierto dichos pagos en comento fueron presentados fuera del plazo legal establecido en las disposiciones respectivas, dicho cumplimiento fue espontáneo.....

HECHOS:

Primero.- Con fecha 13 de Marzo de 2009, fue presentado el pago de Enero y Febrero ante la oficina competente de ese Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como se desprende del sello impreso por el personal que labora en dicha dependencia, y aún más, se presentó escrito libre de misma fecha recibido mediante folio de recepción 0130 mediante el cual se explicaron a ese Instituto las razones que motivaron a mi representada a cumplir con dicha obligación a su cargo de forma extemporánea, pero espontánea, es decir, no hubo ningún acto de autoridad previo mediante el cual se hiciera del conocimiento de mi representada que había dejado de cumplir con dicha obligación.....

Segundo.- Con fecha 31 de Julio de 2009, le fue notificada a mi representada resolución controlada mediante folio CE-50055/01 de fecha 23 de Mayo de 2009 en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N) por haber presentado en forma extemporánea los pagos a aportaciones de dicho Instituto.....

AGRAVIOS:

Único.- Falta de fundamento y motivación por parte de ese Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en la imposición de la sanción hoy combatida en virtud de que de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán sanciones cuando el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos se realice de forma espontánea, como es el caso que hoy nos ocupa, y para demostrarlo, transcribo el primer párrafo del numeral de referencia del Código en cita:

“Artículo 73.- *No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito”*.....

Es claro que los pagos de las aportaciones de Enero y Febrero fueron presentadas ante ese Instituto con fecha 13 de Marzo de 2009 y la autoridad comienza con la actividad fiscalizadora en virtud de la facultad que en ese sentido le conceden las Leyes respectivas, el día 23 de mayo de 2009 mediante formato PIM-02-CE, folio Número CE-50055/01 se desprende que el cumplimiento en la presentación de dichos pagos por parte de mi representada se realizó en forma espontánea, cierto es que la multicitada deuda del pago por las aportaciones se

presentó de forma extemporánea, pero no es menos cierto que de acuerdo a lo anteriormente señalado, el cumplimiento de dicha obligación por parte de mi representada se realizó de forma espontánea, de lo que se desprende que la imposición de la sanción hoy combatida es infundada, y ese Instituto podrá verificar en el capítulo de pruebas del presente medio de defensa, los documentos mediante los cuales se prueba que el cumplimiento de dicha obligación fue espontáneo.....

Ahora bien, el consejo técnico de ese Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ha emitido el acuerdo No. 397/97 mediante el cual se ha establecido que no se impondrá sanción cuando haya cumplimiento extemporáneo, pero espontáneo de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados, por lo que en el caso que nos ocupa, se debe de revocar la sanción hoy combatida en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 del código fiscal de la federación de aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que respetuosamente solicito a ese **Consejo Consultivo de la** Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT sea revocada la sanción controlada mediante folio CE-50055/01 de fecha 23 de Mayo de 2009 y notificada el día 31 de Julio del año en cita en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N) por haber presentado en forma extemporánea la declaración anual de la determinación de la prima de riesgo de trabajo, pero como ha quedado demostrado el cumplimiento fue espontáneo.....

P R U E B A S:

Primera.- Documental, Copia certificada del acta constitutiva de mi representada protocolizada ante la fe del Notario Público No. 100 Lic. Fulano de Tal, mediante la cual acredito la personalidad jurídica mediante la cual promuevo el presente medio de defensa.....

Segunda.- Documental, Copia simple de la presentación de los pagos de Enero y Febrero de las aportaciones ante tal Instituto, presentados ante ese Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el día13 de marzo de 2009 según el sello impreso en la misma, y cuya original consta en los archivos de esa dependencia.....

Tercera.- Documental, Copia simple del escrito libre de fecha 13 de Marzo de 2009 mediante el cual se explican las causas que motivaron a la presentación extemporánea y en el que se hace referencia del cumplimiento espontáneo de dicha obligación y cuya original consta en los archivos de ese Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....

Cuarta.- Documental, Original de la resolución combatida controlada mediante folio CE-50055/01 de fecha 23 de Mayo de 2009 en cantidad de \$ 5,205.15 (Cinco mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N.) y notificada a mi representada el día 31 de Julio de 2009.....

Quinta.- La presunción legal y humana en todo aquello que favorezca a mi representada.....

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a ese Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

Primero.- Se tenga por presentado el presente medio de defensa en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del Recurso de Inconformidad de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.....

Segundo.- Se reciban las pruebas ofrecidas y rendidas y dicte plazo para su exhibición y rendición.

Tercero.- Que seguido por todos sus trámites, se dicte resolución, la que proceda revocando la sanción que hoy le causa agravios a mi representada.....

PROTESTO LO NECESARIO

EDUARDO DE LA PAZ RUIZ

León, Guanajuato a 20 de Agosto de 2009.

CAPITULO VII. JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VENTANILLA

I. GENERALIDADES DE ESTE RECURSO

Existen algunos casos en los que los contribuyentes pueden acudir ante las autoridades fiscales en solicitud de aclaraciones pertinentes y evitar tener que interponer medios formales de defensa; es la oportunidad otorgada por el artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación.

Se le conoce como justicia de ventanilla y consiste en que dentro de un plazo de seis días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, el particular afectado acuda ante las autoridades fiscales a efectuar las aclaraciones correspondientes, mismas que se hacen constar en un acta de comparecencia personal que al efecto levanta la Administración Local de Recaudación.

Las autoridades deben resolver en el plazo de seis días contados a partir de que quede integrado el expediente.

Este es el medio, a mi punto de vista, mas sencillo al que recurre el contribuyente. es decir es para aclaraciones de ciertas inconformidades que el particular tienen, hecha saber por una notificación, sin necesidad de llegar a interposición de los recursos.

Por su simplicidad no es tan conocida como un medio de defesan si no mas bien como aclaraciones al contribuyente.

Como un ejemplo de esto señalare algo muy sencillo, si un contribuyente cancelo un requerimiento por haber cumplido oportunamente con lo que la autoridad le exige, entonces pocos días después, puede ir a consultar si efectivamente se cancelo un requerimiento acudiendo a “justicia de ventanilla” y seria el único trámite que consultaría.

Este recurso es recomendable presentarlo cuando existan problemas sencillos, es decir, únicamente para las aclaraciones de una omisión, cancelación, errores aritméticos, etc., ya que para problemas más complejos, están los otros recursos como el de Revocación o recurrir al amparo. Por tal situación, la justicia de ventanilla por su simplicidad no es tan resanada como medio de defensa.

II. TRÁMITE DEL RECURSO

Este recurso se presenta ante la administración local de recaudación que le corresponda, en el modulo de atención fiscal, donde se le indicara al contribuyente su procede hacer aclaración por medio de este medio o así mismo le indicaran si necesitara recurrir a otro medio de defensa mas complejo.

III. PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO

El medio de justicia de ventanilla, se podrá interponer o promover en las siguientes situaciones:

↗ Por declaraciones extemporáneas:

- Presentada mediante requerimiento de autoridad
- Presentada fuera del plazo establecido en el requerimiento
- Omisión en la presentación de la declaración que le fuere requerida sin que haya dado cumplimiento en el plazo establecido en el requerimiento.

↗ Las que emitan las autoridades fiscales para cobrar un impuesto estimado a cargo del contribuyente cuando no hubiere presentado las declaraciones provisionales o del ejercicio a que estuviere obligado.

↗ Por sanciones que impone la autoridad a los contribuyentes por la no presentación de pagos provisionales o de declaraciones de ejercicios.

↗ Por multas en errores aritméticos.

↗ Por imposición de infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes, por algún error.

↗ En infracciones por omisión de datos en la presentación de aviso de cambio de domicilio.

↗ Aquellas que, en su caso, la autoridad fiscal determine mediante reglas de carácter general en la denominada Resolución Miscelánea.

Se interpondrá este recurso cuando lo ya mencionado incomode o afecte los intereses del contribuyente.

Si la autoridad fiscal no contesta en el plazo señalado, el particular afectado podrá interponer otro recurso de defensa, según lo estime conveniente para que no se extingan sus derechos.

V. PLAZO PARA INTERPONERLO.

Una vez que el particular comparece y ha llenado el formato proporcionado por realizar la solicitud de aclaración, en la que se asentaran todos los datos de la resolución que se aclara, se integra en el expediente relativo a ese asunto.

Las autoridades, por lo tanto, a partir de ese momento deberá resolver sobre la aclaración en el plazo de seis días.

Se interpondrá cuando surta efectos la notificación respetiva, tal como se expresa en el artículo 135 del Código que nos dice;

Artículo 135. *Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.*

VI. REQUISITOS DEL RECURSO

Este recurso deberá reunir los requisitos que señala el artículo 18 del código, ya que son los requisitos que debe reunir toda promoción que se presente ante la autoridad fiscal.

- Deberá presentarse por escrito.
- El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones o bien domicilio para oír y recibir notificaciones.

Este recurso no suspende o interrumpe los plazos para interponer los medios de defensa, en una instancia legal, mencionada aclaración se encuentra fundada en el artículo 36-A del Código Fiscal.

Una vez que surta efectos las notificaciones de la resolución que por este procedimiento se pretende cancelar o invalidar, corren los plazos para la interposición del Recurso de Revocación

VII. LA RESOLUCIÓN.

La resolución que recaiga a las aclaraciones presentadas no podrán ser impugnadas por los particulares mediante recurso juicio, esto señalado en el artículo 33-A último párrafo del código.

Como ejemplo de lo anteriormente expuesto, presento el siguiente ejemplo para ver claramente los requisitos con los que debe contar el escrito.

VII.- FORMATO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LIC. AMERICA VIDALES ALFARO

José López Martínez, por mi propio derecho, señalando como domicilio convencional para únicamente oír y recibir notificaciones, la ubicada en Av. Las Américas No. 389, y autorizando para recibirlas en términos del artículo 19 del Código Fiscal a Rosalinda Gómez Gil, atentamente, comparezco y expongo:

1. con fundamento en el artículo 33-A del Código Fiscal de la Federación, vengo a presentar escrito, con el objeto de combatir la resolución administrativa No. 12356, expediente 550 de fecha 18 de abril del 2009, que se adjunta como anexo 1, y a través del cual la secretaria de hacienda y crédito publico me impone una multa en cantidad de \$ 1000.00 con fundamento en artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, por supuestamente incumplir mi obligación de presentar mi declaración anual del impuesto sobre la renta correspondientes al ejercicio 2008.....
2. Al efecto, me permito señalar que soy un contribuyente únicamente en términos del capítulo I título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, que solo percibo ingresos por salarios.....

3. En el ejercicio 2008, no tuve deducciones personales, por lo que no me encontré obligado a presentar declaración anual.....
4. El día 20 de mayo del 2009, me fue notificada la resolución identificada con el numeral 1 por haber incumplido con mi obligación aparentemente de no presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2008.....
5. Sin embargo, en términos de los preceptos normativos referidos en el numeral anterior, no tuve la obligación de presentar legalmente la declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio 2008, ya que el impuesto a mi cargo por dicho ejercicio quedo cubierto con las retenciones que en forma mensual presento mi patrón.....

En prueba de lo antes referido en el párrafo, se adjunta anexo 2, copia de la constancia de percepciones y retenciones correspondientes al ejercicio fiscal 1° de enero al 31 de diciembre del 2008.

PROTESTO LO NECESARIO

JOSE LOPEZ MARTINEZ

CONCLUSIONES.

Durante el desarrollo de este trabajo, he comprendido que existen medios de defensa que pueden apoyar al contribuyente a defender sus intereses. Y sobre todo, contra las injusticias, en materia tributaria, que las autoridades cometen. Hoy en día, cabe hacer mención, que con frecuencia se afecta al contribuyente independientemente de que cumpla o no satisfactoriamente con sus obligaciones.

Quizá el gobierno dentro de sus necesidades, requiere de tener ingresos para solventar sus compromisos, y es por ello, que ha establecido impuestos que no cumplen, en algunos casos, con los principios de constitucionalidad, tal es el caso del IETU, uno de los más recientes, como claro ejemplo de la inseguridad jurídica que son objeto los contribuyentes. Más aún, la urgencia del gobierno para obtener ingresos, y con ello, convirtiendo el sistema fiscal en un mero instrumento recaudatorio.

Ante tan adverso escenario, la autoridad hacendaria con el fin de cumplir sus metas recaudatorias, va más allá en la aplicación de su imperio, que no es otra cosa que aplicar las leyes. Es decir, hacer sólo lo que la ley les permite, no más. Sin embargo, esto no siempre se cumple. Debido a ello, este trabajo de tesis ha tenido como principal propósito mostrar algunos mecanismos de defensa al que pueden recurrir los contribuyentes en aras de proteger su patrimonio de estos excesos de poder.

De otro lado, estoy plenamente segura que el contribuyente tiene actualmente mecanismos legales para, al menos, tener una instancia, aunque administrativa, para defenderse.

Cierto es, que las resoluciones administrativas muchas de las veces no se resuelven satisfactoriamente para los contribuyentes, particularmente cuando el monto de los créditos fiscales es relevante. Sin embargo, otros medios de defensa

pueden implementarse para lograr abatir esta situación. Concretamente, el Juicio de Nulidad es el mecanismo idóneo para tal efecto, y en su caso, en un supuesto de afectación de garantías individuales el Amparo en materia fiscal.

Evidentemente, vivimos en un Estado de Derecho, en el cual debemos ejercer nuestro derecho de acción, a través de los medios de defensa, como en el caso que nos ocupa. Al mismo tiempo, dentro del marco de cultura fiscal es importante conocer estos instrumentos, como ya lo mencionamos, ante las constantes violaciones cometidas por las autoridades fiscales federales, recordando asesorarse con personas conocedoras de la materia tributaria, haciendo énfasis en que las autoridades solo pueden hacer aquello que les está permitido y los particulares todo lo que no está prohibido.

Para terminar, considero que es mejor cumplir debidamente con las obligaciones que se nos imponen como contribuyentes para no llegar al grado de vernos inmersos en este tipo de procesos muchas de las veces tediosos. Porque, quizá, no es el ataque lo que genera un conflicto entre dos individuos, sino la defensa que ejerce el atacado.

La finalidad de esta tesis es que los amables lectores de este trabajo puedan conocer y aplicar los procedimientos de cada uno de los medios de defensa a aquí presentados y, poder así orientar a los contribuyentes a no dejar insolventes sus actuaciones.

GLOSARIO

AMPARO.- Acción y efecto de amparar o ampararse.

ACAECIDO.- Cosa que sucede. Fallecer.

APODERADO.- Dicho de una persona: Que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre.

APERCIBIR.- Hacer saber a la persona citada, emplazada o requerida, las consecuencias que se seguirán de determinados actos u omisiones suyas.

CÓDIGO.- Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada, Recopilación sistemática de diversas leyes de un país; código civil, código penal, código fiscal.

CONSTITUCION.- Carta magna. Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

CONTRIBUCION.- Tributo que se exige a quien se beneficia de la realización de obras públicas o del establecimiento de servicios públicos. La que grava determinados actos de producción, comercio o consumo.

CONTRIBUYENTE.- Aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado

CREDITO.- Cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar.

DEFENSA.- Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante.

DEMANDA.- Petición que el litigante que inicia un proceso formula y justifica en el juicio. Escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el juez o el tribunal competente.

EQUIDAD.- Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.

GARANTIA.- Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.

INCONSTITUCIONALIDAD.- Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución.

IMPUESTO.- Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.

IMPUGNACION.- Combatir, contradecir, refutar. Interponer un recurso contra una resolución judicial.

IMPROCEDENCIA.- Falta de oportunidad, de fundamento o de derecho.

INCONFORMIDAD.- Hostil a lo establecido en el orden político, social, moral, estético, etc.

INFRACCION.- Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

INTERPOSICION.- Formalizar por medio de un pedimento alguno de los recursos legales, como el de nulidad, de apelación, etc.

JUEZ.- Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

JURISPRUDENCIA.- Conjunto de fallos (5) y resoluciones concordantes emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la nación, que resuelven sobre casos similares. Su importancia deviene en su aplicación supletoria ante la imprevisión legal o cuando la norma es ambigua, imprecisa o contradictoria, o cuando puede dar lugar a interpretaciones diversas.

JUSTICIA.- Aplicar las leyes en los juicios civiles o criminales, y hacer cumplir las sentencias.

LEY.- Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas. Cada una de las relaciones existentes entre los diversos elementos que intervienen en un fenómeno.

LITIS.- pleito o contienda, diferencia, disputa de litigio judicial.

NEGATIVA FICTA.- Por negativa debemos entender la negación, repulsa, rechazo o contraposición a lo afirmado y por ficto (a) debemos entender lo fingido, aparente o convencionalizado, de allí que al hablar de negativa ficta lo que se pretende es fingir, suponer en forma aparente o convencional que se rechazó o repudió un acto mediante un hecho que a fin de cuentas, ni siquiera eso es, pues consiste en una mera abstención de hacer.

NOTIFICACION.- Comunicación de la resolución de una autoridad de manera oficial y siguiendo las formalidades oportunas. Documento en el que consta esta comunicación o esta información.

PAGO.- extinción de obligación. Entrega de lo que se debe o adeuda.

PODER.- Capacidad o facultad para hacer algo. Dominio, mando, influencia o autoridad para mandar.

PUNITIVO.- adj. Del castigo o relacionado con él.

PROMOCIONES.- Mecanismo empleado para estimular el desarrollo de determinadas actividades, sectores, regiones y factores productivos, que representa un sacrificio fiscal para el Gobierno que los concede y aplica.

RECURRIBLE.- adj. Der. Aplicarse al acto de la administración contra el cual cabe entablar recurso.

RECURSO.- Reclamación contra las resoluciones dictadas por un juez o un tribunal. Medio que permite conseguir lo que se pretende y al que se acude en caso de necesidad.

RESOLUCION.- Decisión de una autoridad gubernativa o judicial. Determinación, decisión u opción que se toma.

SENTENCIA.- Resolución de un juez o de un tribunal que pone fin a un juicio o proceso. Decisión que da alguien acerca de algo que debe juzgar o componer

SOBRESEIMIENTO.- Suspensión de un procedimiento, ejemplo un caso penal. Instrucción sumarial o de un proceso criminal.

SUBSTANCIAR.- Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia.

BLIBLIOGRAFIA

1. *Las mil y una defensa del contribuyente*, Daniel Diep Diep, editorial Pac, S.A de C.V.
 2. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
 3. *Código Fiscal Federal*.
 4. *Ley de Amparo*.
 5. *Offix Fiscal*, www.offix.com.mx
 6. www.google.com.mx
 7. *Ley y Reglamento del INFONAVIT*.
 8. *Ley y Reglamento del IMSS*.
 9. *Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT*.
 10. *Reglamento de la Comisión de Inconformidad IMSS e INFONAVIT*.
 11. *Diccionarios en carta, fiscales y de derecho*.
 12. *Ley del impuesto sobre la renta*.
 13. *los recursos administrativos*, de Taboas Bentanachs, Manuel. ediciones experiencia, 2003.
- 